

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS  
SOCIALES; EXPEDIENTE N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-  
03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –  
TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CIPRA VEGA, JOSÉ LUIS**

**ORCID: 0000-0030-0100-3193**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Cipra Vega Jose Luis**

ORCID: 0000-0030-0100-3193

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre grado,  
Trujillo – Perú.

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
ciencias Políticas, Escuela de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**

**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**

**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**

**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

### **A Dios:**

Por ser el gran motivo de mi vida  
Y esa fuerza espiritual de la que  
Todos necesitamos.

A mi madre Elena y mi esposa  
Alejandrina por ser la mujer fuente de  
inspiración e inteligencia, que va junto a  
mi de la mano siguiendo un sueño.

*José Luis Cipra Vega*

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijos:**

Jorge por su valor incondicional  
y Carmen por su entendimiento  
que me comprenden día a día  
para poder lograr mis objetivos.

**A los Docentes de ULADECH católica:  
filial Trujillo.**

*José Luis Cipra Vega*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

**Palabras claves:** calidad, beneficios sociales, motivación, rango, sentencias

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem ¿What is the quality of the first and second instance sentences on payment of social benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03959-2014-0-1601-JR-LA -03, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and operative, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Key words:** quality, social benefits, motivation, rank, sentences

## INDICE GENERAL

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Problema de investigación.....	03
1.3. Objetivos de la investigación.....	03
1.4. Justificación de la investigación.....	04
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	05
2.1. Antecedentes.....	05
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Procesales.....	08
2.2.1.1. El proceso ordinario laboral.....	08
2.2.1.1.1. Concepto.....	08
2.2.1.1.2. Etapas.....	08
2.2.1.1.2.1. Confrontación de posiciones.....	08
2.2.1.1.2.2. Actuación probatoria.....	08
2.2.1.1.2.3. Alegatos y sentencia.....	09
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	09
2.2.1.1.3.1. Principio de inmediación.....	09
2.2.1.1.3.2. Principio de celeridad.....	09
2.2.1.1.3.3. Principio de oralidad.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de concentración.....	10



2.2.1.1.4. La audiencia.....	10
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia.....	10
2.2.1.1.4.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	11
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.1.6.1. El juez.....	12
2.2.1.1.6.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.6.2. Las partes.....	12
2.2.1.1.6.2.1. El prestador de servicio.....	12
2.2.1.1.6.2.2. El empleador.....	13
2.2.1.2. La prueba.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	13
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia laboral.....	14
2.2.1.2.5. El sistema de prueba legal o tasada.....	14
2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	14
2.2.1.2.6.1. Documentos.....	14
2.2.1.2.6.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.6.1.2. Exhibición de planillas.....	15
2.2.1.2.6.1.3. Documentos actuados en el proceso estudiado.....	15
2.2.1.2.6.1.4. El testigo.....	15
2.2.1.2.6.1.5. Exhibicionales.....	16
2.2.1.2.6.1.6. La exhibicionales en el proceso estudiado.....	16
2.2.1.3. La sentencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal laboral.....	16
2.2.1.3.3. La motivación de la sentencia.....	17
2.2.1.3.3.1. Concepto de la motivación.....	17
2.2.1.3.4. Estructura de la sentencia.....	17

2.2.1.3.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	18
2.2.1.3.5.1. El principio de la motivación.....	18
2.2.1.3.5.2. El principio de congruencia.....	18
2.2.1.3.6. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	19
2.2.1.3.6.1. La claridad.....	19
2.2.1.3.6.2. La sana crítica.....	19
2.2.1.3.6.3. Las máximas de la experiencia.....	19
2.2.1.4. Medios impugnatorios.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Clases.....	20
2.2.1.4.2.1. El recurso de reposición.....	20
2.2.1.4.2.2. El recurso de apelación.....	20
2.2.1.4.2.3. El recurso de casación.....	20
2.2.1.4.2.4. Medio impugnatorio utilizado en el caso concreto.....	21
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.2.2.1. El contrato de trabajo.....	21
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo.....	21
2.2.2.1.3. Características del contrato de trabajo.....	22
2.2.2.1.4. Los sujetos del contrato de trabajo.....	22
2.2.2.1.4.1. El trabajador.....	22
2.2.2.1.4.2. El empleador.....	23
2.2.2.1.5. El despido laboral.....	23
2.2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.6. Clases de despido.....	24
2.2.2.1.6.1. Despido justificado.....	24
2.2.2.1.6.2. Despido arbitrario.....	24
2.2.2.1.6.3. Clases de despido arbitrario.....	24
2.2.2.1.6.3.1. Despido nulo.....	24
2.2.2.1.6.3.2. Despido incausado.....	25
2.2.2.1.6.3.3. Despido fraudulento.....	25

2.2.2.1.7. La reposición laboral.....	25
2.2.2.1.7.1. Concepto.....	25
2.2.2.1.8. Los beneficios sociales.....	26
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.8.2. Tipos de beneficios sociales.....	26
2.2.2.1.8.2.1. Gratificación.....	26
2.2.2.1.8.2.2. Compensación por tiempo de servicio (CTS).....	26
2.2.2.1.8.2.3. Vacaciones.....	27
2.2.2.1.8.2.4. Vacaciones truncas.....	28
2.2.2.1.9. Los beneficios sociales en el caso concreto.....	28
2.3. Marco Conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de los resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	59
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03.....	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	91
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	

y determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de Las sentencias.....	109
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	162
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	163
Anexo 8. Presupuesto.....	164

## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Especializado de Trabajo - Trujillo. . . . .	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. . . . .	45

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El estudio comprende un trabajo individual y forma parte de la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019) relacionada con la “administración de justicia en el Perú”, teniendo como base documental un expediente judicial, que está centrado en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, por tanto la revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

La administración de justicia en el Perú en los últimos años a diferencia de otros países, se encuentra en un estado de evolución, y la justicia en el país es lenta, impredecible e inaccesible para los pobres. Por ello, al conocer el pronunciamiento en las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, donde hombres poderosos y ricos estén siendo procesados y condenados por delitos cometidos y otros cerca de ellas, significa que hay esperanza por la reacción de la sociedad peruana. El mensaje es positivo: nadie es intocable, quien cometa un hecho delictivo, sea quien sea, deberá responder ante la justicia (Paredes, 2019).

Para pulso Perú, el diario Gestión el 82% consideró que la corrupción incrementó en los últimos cinco años. Doce meses atrás, esta afirmación llegaba al 60% donde más se percibe el aumento de esta problemática, más allá de los últimos cinco años, el 94% señaló que actualmente la corrupción es alta o muy alta, cuatro puntos porcentuales más que el año pasado. Se trata del nivel más alto desde el año 2015. Este porcentaje demostró que la corrupción cada vez está más arraigada la cual es alarmante en toda la población en general que ya no confían en sus autoridades por las cifras muy altas de corrupción que no solamente abarca a los funcionarios judiciales y políticos sino también a las instituciones públicas que también tienen mayor percepción de corrupción en el congreso paso de 48% a 64% el poder judicial con 43% dos puntos más que el año anterior y la fiscalía tiene un 34% nueve puntos más que en el año 2017 (Chávez, 2018).

La justicia es de mucha importancia en un país, y está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del país. “A mejor justicia se tiene un Estado de Derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad”, El Consejo Privado de Competitividad empezó (CPC) a buscar información sobre el sistema de justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal. “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”. Sin embargo, la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos de ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura permitieron realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”: **a)** Capital humano: se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso; **b)** Gestión de procesos: el investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional; **c)** Transparencia y predictibilidad: El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información; **d)** Institucionalidad: este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. Si esto no tiene una forma orgánica para trabajar de manera consensuada, pues sería un obstáculo y difícil poder continuar (Ortíz, 2018).

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad se conoció lo siguiente:

El Centro Integrado de Servicio de Administración de Justicia (CISAJ) puso en actividad sus funciones en Trujillo, orientadas a reducir la sobrecarga procesal en los órganos del sistema de justicia, que permitirá ofrecer sus servicios a la ciudadanía

con poco o nulo acceso a la justicia, a través de una organización ordenada, sistematizada e integrada entre el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos humanos, y la Policía Nacional. El acto de inauguración contó con la participación de la jefa de la Unidad de Cooperación Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, asimismo estuvo presente la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de la Libertad. El centro integrado se encuentra ubicado en el asentamiento humano “Nuevo Porvenir”, donde jueces, fiscales, defensores públicos y efectivos policiales trabajan en beneficio de 185 mil personas del distrito El Porvenir – Trujillo (Agencia Fiscal, 2019).

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso ordinario, sobre pago de beneficios sociales, que concluyó por sentencia, declarando fundada la pretensión.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03, pertenecientes al Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03, del Distrito Judicial de la Libertad -Trujillo; 2020

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Se justifica la realización del trabajo; porque, contribuyó al acopio de información sobre el manejo de la actividad jurisdiccional en este caso laboral, detectándose que a diferencia de la información que se difunde sobre la labor jurisdiccional que en el caso concreto del caso examinado la aplicación del derecho vigente fue regular, es decir ante la existencia de pruebas que corroboraron los hechos que sustentaron la pretensión planteada en la demanda éste fue reconocido por mandado judicial inclusive con participación de órgano revisor.

Los resultados muestran que el derecho vigente en el Perú se aplicó regulamente al caso judicializado, lo que significa que no es del todo cierto lo que se divulga sobre la labor jurisdiccional, pues en este caso la controversia se resolvió con las garantías del caso, se dio oportunidad para ejercer la defensa de la parte emplazada, se aplicó la pluralidad de instancia y el derecho a probar.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Culquicondor (2016) presentó el trabajo de investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01808-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura 2016. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palacios (2017) presentó el trabajo de investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso laboral de pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta

y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Paredes & Mamani (2017) Arequipa, presentaron la tesis que tuvo como objetivo determinar el “Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada”, en el cual concluyeron: Primero: Los beneficios sociales son: la asignación familiar, vacaciones, descanso semanal, feriados, sobretasa nocturna, las gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios y el seguro de vida. Cabe indicar que en la legislación laboral se ha regulado la entrega de beneficios por parte del empleador hacia sus trabajadores, por lo que los seis primeros son considerados como beneficios sociales remunerados, mientras los dos últimos beneficios sociales son considerados como no remunerados; Segundo: Los beneficios sociales convencionales son aquellos pagos que recibe el trabajador adicionalmente a libertad del empleador o que haya sido materia de convención colectiva y en merito a un acuerdo de las partes, siendo el único beneficio social convencional: la asignación por escolaridad, que se otorga una vez al año a todos los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada que tengan a su cargo hijos en edad escolar; (...) Decimo: En cuanto a la labor inspectiva del Ministerio de Trabajo esta se desarrolla conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la cual verifica y supervisa que el empleador este cumpliendo con el pago y otorgamiento de beneficios sociales conforme a ley. Asimismo, es necesario recalcar que el incumplimiento de determinados beneficios sociales hacia los trabajadores se encuentra tipificada en la ley de inspección como infracción graves y muy graves.

Rosero (2017) en Ecuador, presentó la investigación que tuvo como objetivo determinar “La argumentación jurídica en el Estado Constitucional de Derecho, su relevancia en el ejercicio de los Derechos Fundamentales y como mecanismo de Garantía del Principio de Motivación” y sus conclusiones fueron: (...) i) La argumentación jurídica se transforma en ese mecanismo idóneo para poder desarrollar un derecho mucho más amplio, pues se aplicación y estudio supone, entre otras cosas, un avance en la necesidad de justificar y sobre todo estructurar las

decisiones, demandas y demás actividades dentro de los procesos judiciales; (...) ii) El trabajo de los juristas, jueces, abogados y estudiantes, en relación a la argumentación jurídica, debe dar un giro importante, pues su estudio y sobre todo su investigación ayudará al desarrollo del derecho local, tanto en la parte procesal como académica. Pues el análisis jurídico actual debe superar esa visión técnica y ser abordado en forma práctica – estructurada; (...) iii) Las sentencias que tenemos a nivel provincial, carecen en gran parte de un esquema argumentativo, lo que acarrea responsabilidad plena a dichos jueces, muchas veces por motivar en un sentido simple, esto ha tenido ya sus consecuencia, por lo tanto, motivar y argumentativa debe ser una de las finalidades primordiales de un juez para poder asegurar el respeto a un Estado Constitucional de derecho y sus principios; (...) iv) Es totalmente necesario que los jueces acoplen sus resoluciones a las disposiciones Constitucionales y así garantizar la plena vigencia de los principios y su respeto, de ese modo se respetará todo el ordenamiento normativo nacional y sobre todas las garantías de cada ciudadano; (...) v) Una resolución totalmente motiva, con líneas interpretativas claras y un fondo argumentativo concreto, aumenta el grado de certeza y justicia, además de la plena vigencia de los derechos y principios Constitucionales.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso ordinario laboral**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso ordinario es el centro o la regla general de la actuación procesal laboral. Así lo trata la Ley Procesal Laboral cuando afirma que estas reglas del proceso ordinario van a ser supletorias en todo aquello que no esté expresamente previsto en el resto de las modalidades procesales (Gómez, 2010).

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

###### **2.2.1.1.2.1. Confrontación de posiciones**

Anacleto (2015) da a conocer en esta primera etapa dos posiciones:

**El demandante:** se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan.

**El demandado:** luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda tal como prescribe el artículo 45 de la Ley N° 29497.

###### **2.2.1.1.2.2. Actuación probatoria**

Esta segunda etapa comprende las siguientes actividades: a) El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria, b) El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria, c) Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias sólo respecto de las pruebas admitidas, d) El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa, e) Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias; empezando por los ofrecidos por el demandante y f) La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco días hábiles siguientes (Anacleto, 2015).

### **2.2.1.1.2.3. Alegatos y sentencia**

Anacleto (2015) menciona lo siguiente:

**Alegatos:** son los informes orales por las partes (patrocinados) que realizan los abogados una vez concluida la etapa probatoria.

Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos, de acuerdo como establece el artículo 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

**Sentencia:** es la resolución judicial que pone fin al proceso en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su trámite ordinaria prevista en la ley.

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de inmediación**

Es un principio de naturaleza activa mediante el cual se busca que el juez, como director del proceso, tenga una cercanía que lo involucre en el proceso pues no se admite que pueda delegar su función en cualquier otro funcionario, lo que se castigaría con la nulidad de lo actuado. El conocimiento directo de los hechos le permitirá al juez las opciones más adecuadas para decidir en el caso concreto de acuerdo con la legislación vigente ya que estará en condiciones de acceder y poner mérito a todos los documentos y actuaciones de las personas que intervienen en el proceso (Zavala, 2011).

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de celeridad**

Consiste en el desarrollo del proceso dentro de los plazos previstos por la ley con la finalidad de hacer prevalecer la justicia sin que ello perjudique los derechos del trabajador, quien se encuentra en una relación de dependencia. Por tal motivo, se eliminan las trabas, no se toleran las maniobras dilatorias y se estructura el proceso en términos breves en el tiempo (Zavala, 2011).

Por el principio de celeridad se persigue que el proceso laboral sea rápido, sin dilaciones y que se dejen de lado las trabas, demoras y formalismos, para que la tutela judicial sea efectiva (Anacleto, 2015).

### **2.2.1.1.3.3. Principio de oralidad**

Es propicio de la nueva ley procesal del trabajo, que señala la prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias ya que prevalecen sobre las elaboraciones escritas. En las audiencias se produce un debate de las posiciones; el juez podrá interrogar a las partes, a los abogados y a los terceros en cualquier momento. Además, estas audiencias con salvedad de la conciliación, son gravadas en audio y video por los que las partes pueden solicitar copias de las mismas cuando lo deseen (Zavala, 2011).

### **2.2.1.1.3.4. Principio de concentración**

Por la concentración, se pretende abreviar en el tiempo todos actos del proceso para que este pueda desarrollarse en un reducido lapso, sin mayores distancias entre un acto y otro; pues los procedimientos de trabajo tienen la particularidad de traer consigo reclamaciones puntuales, muchas de ellas fundamentales y de un hondo contenido social, con la salvedad de que hallándose de por medio reclamos de trabajadores no es posible que para ellos las dilaciones procesales sea una constante para procurar el restablecimiento del derecho (Gómez, 2010).

### **2.2.1.1.4. La audiencia**

#### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

En el imperio romano, audiencia designaba el acto durante el cual el juez escuchaba los alegatos de las partes. En el proceso laboral se denomina al acto procesal complejo y público, que se desarrolla en la sede y bajo la dirección del órgano jurisdiccional y en el que intervienen las partes, sus abogados y los terceros cuya presidencia sea necesaria para la celebración del acto (Ovalle, 2005).

#### **2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia**

Anacleto (2015) refiere que en el Proceso Ordinario Laboral existe dos clases de audiencias, y son los siguientes:

**Audiencia de conciliación:** en esta etapa de la audiencia, el juez lo que se propone es que las partes lleguen a un acuerdo para resolver el conflicto jurídico planteado en

la demanda. Artículo 43, Ley N° 29497.

**Audiencia de juzgamiento:** a) se realiza en acto único y concreta las etapas de confrontación de posiciones, actuación provatoria, alegatos y sentencia, b) se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, c) si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso, si, dentro de los treinta días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. Artículo 44, Ley N° 29497.

#### **2.2.1.1.4.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

Las audiencias realizadas en el caso concreto sobre pago de beneficios sociales en el Expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03 fueron:

**Audiencia de conciliación:** mediante la primera resolución se admitió la demanda, y se confirió traslado a la demandada en lo cual se señaló la fecha y la hora para la realización de la audiencia de conciliación, la misma que se realizó conforme a la grabación del audio y video de su propósito, y su acta correspondiente, cabe precisar que se promovió la conciliación entre las partes y ante la falta de acuerdo señalaron las pretensiones materia de juicio.

**Audiencia de juzgamiento:** a) confrontación de posiciones: se constituyó las pretensiones del actor que la demandada cumpla de efectuarle el pago de los conceptos laborales, la suma de 58,640.12 nuevos soles, mas la entrega de certificado de trabajo, pago de intereses legales, costos y costas del proceso, pretensiones que la demandada cuestiona por lo cual fue materia de debate en el proceso; b) actuación probatoria: se establecieron como hechos no necesitados de actuación probatoria: i) fecha de cese de labores, ii) cargo desempeñado, quedando pendiente de dilucidar la fecha de ingreso de la demandante y si su labor fue efectuada a tiempo completo o a tiempo parcial de acuerdo a la actividad probatoria correspondiente a las partes; c) alegatos y sentencia: se realizaron los alegatos de ambas partes demandante y demandada por intermedio de los abogados quienes presentaron sus informes orales, y la sentencia fue declarada fundada en parte a favor de la demandante.



### **2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvencional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una prevención procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida (Carrión, 2017).

### **2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.1.6.1. El juez**

##### **2.2.1.1.6.1.1. Concepto**

El juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica; también se denomina el magistrado investido de potestad que imparte justicia, resuelve los conflictos de intereses de la sociedad con imparcialidad dentro del marco constitucional y legal (Hinojosa, 2018).

#### **2.2.1.1.6.2. Las partes**

##### **2.2.1.1.6.2.1. El prestador de servicio**

Es la persona física que brinda o ha brindado personalmente sus servicios subordinados y remunerados de naturaleza laboral, constituye la parte demandante (Gomez, 2010).

#### **2.2.1.1.6.2.2. El empleador**

Es la persona natural o jurídica que ha recibido o recibe los servicios personales y subordinados del prestador de servicios, por lo general constituye la parte demandada (Arévalo, 2016)

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre; son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Taruffo, 2009).

##### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba (Arévalo, 2016).

Romero (2011) señala: el objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

##### **2.2.1.2.3. Valoración de la prueba**

Hinostroza (2018) indica, que el Código Procesal Civil establece en el artículo 197 la

valoración global de los medios de prueba así como su libre apreciación (razonada) por parte del juez. En forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

#### **2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia laboral**

A través de la carga de la prueba se proporciona al juez los elementos necesarios y convincentes para emitir la sentencia. Lo que conlleva a que el demandante debe acreditar los hechos expuestos en su demanda y el demandado acreditar los hechos que sirven para contestar y contradecir la demanda (Anacleto, 2015).

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos (Gómez, 2010).

#### **2.2.1.2.5. En el sistema de prueba legal o tasada**

Fue introducido en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades; en este sistema se suprime el poder absolutista del Juez, ya que no son los jueces los que según el dictado de su conciencia debe juzgar el hecho determinado, sino que sus fallos han de ajustarse a la pauta de la norma jurídica; ya no es solo su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales (Gómez, 2010).

#### **2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.2.6.1. Documentos**

##### **2.2.1.2.6.1.1. Concepto**

Documento es aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su índole, ser llevado físicamente a la presencia del juez; en lo que concierne a los documentos, la nueva ley procesal del trabajo solo se refiere a la exhibición del libro de planillas, no hace referencia a las boletas de pago, lo que no significa que en el proceso laboral no pueda actuarse otra clase de documentos (Romero, 2011).

#### **2.2.1.2.6.1.2. Exhibición de planillas**

Los libros de planilla prueban la existencia de la relación laboral y de cualquier pago remunerativo o liberalidad, así como la retención social, como ha quedado dicho. siendo esto así, estos son instrumentos formales exigidos de ser llevados por el patrono que emplee servidores para precisar la remuneración pagadas al trabajador sin importar el nombre que se les dé, su periodicidad, las cargas sociales descontadas y el tiempo de servicio laboral (Romero, 2011).

#### **2.2.1.2.6.1.3. Documentos actuados en el proceso estudiado**

Fueron los siguientes: 1) Las exhibiciones de las planillas, 2) La exhibición de duplicado de boletas de pago, 3) Exhibición de la liquidación y depósito de CTS, en la entidad bancaria, 4) Exhibición de los cuadernos de control de asistencia diaria del trabajador, 5) Copia de acta de nacimiento y DNI de los hijos, para demostrar que desde la fecha 24/06/2000 y 13/03/2002, la fecha que nacieron ya tenía derecho a pago de asignación familiar, 6) Acta de verificación de despido arbitrario realizado por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Libertad, 7) Testimoniales, 8) Certificado De Habilitación Del Letrado.

#### **2.2.1.2.6.1.4. El testigo**

Testigo es toda persona que, sin ser parte en el litigio, presumiblemente tiene conocimiento de los hechos controvertidos sobre los cuales debe declarar. Respecto a las declaraciones de los testigos, la nueva ley procesal del trabajo estos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que les corresponda, el secretario de juzgado expide al testigo una constancia de asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de su deber ciudadano (Gómez, 2010).

#### **2.2.1.2.6.1.5. Exhibicionales**

Tales documentos, y también la correspondencia que tengan en su poder los litigantes, se presentarán originales y se unirán a los autos. Si forman parte de un libro, expediente o legajo, se presentarán por exhibición, para sacar testimonio de lo que señalen los interesados (Gómez, 2010).

#### **2.2.1.3. La sentencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es el acto procesal más importante pues en ella, el juez declara el derecho y da por concluida una instancia. Es, además, la forma más común para terminar un proceso ya que acaba con todo un razonamiento seccionado por partes debidamente pre establecidas y que permiten llegar a conclusiones de índole jurídico a la luz de las pruebas aportadas y de los argumentos explicados. Todo ello permite al juez discernir, en justicia y derecho, de lo que resulta más apropiado para el caso presentado, que es finalmente lo que se exterioriza (Zavala, 2011).

##### **2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal laboral**

Anacleto (2015) el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que se declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en el monto líquido.

La sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley, como lo que resuelve en los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. En este sentido, enseña el aforismo que “el juicio principia por demanda y termina por sentencia”. En efecto, en el proceso ordinario la sentencia es la resolución judicial que, normalmente, pone término al juicio decidiendo definitivamente el pleito (Montoya, 2000)

### **2.2.1.3.3. La motivación de la sentencia**

El requisito de la motivación, elevada al rango de garantía constitucional por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, requiere que esta se haga de una manera ordenada, fluída, lógica, haciendo evidentes las razones en que sustenta su decisión a fin de permitir un control democrático difuso sobre ellos y la legalidad de la decisión, resguardando así el principio de legalidad. Que, como se ha señalado en varias ejecutorias de esta Sala Suprema, la motivación de la sentencia es la forma como el juez persuade de su justicia y es el canal de legitimación de la decisión (Saucedo, 2011).

Es la justificación encaminada a acreditar que la decisión es aceptable por los destinatarios. De manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente para los supuestos de discrecionalidad deberá de contener justificación expresa de la razonabilidad de la opción elegida entre varias legítimas y racionales (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación**

La motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión significa mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. Motivar la sentencia es demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión (Saucedo, 2011).

### **2.2.1.3.4. Estructura de la sentencia**

Zavala (2011) señala, la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive:

**La parte expositiva** o relación de la causa, que en los expedientes aparecen con el título de vistos o en otras legislaciones con la denominación de resultando, es la exposición resumida y clara de los argumentos expresados por las partes.

**La parte considerativa**, esta es la parte más importante de la sentencia, en ella el juez vierte sus conocimientos de los diferentes aspectos jurídicos que debe aplicar y sobre todo sus razonamientos de técnicos en la administración de justicia, de allí que

esta parte de la sentencia se le suele denominar también fundamentación o motivación del fallo.

**La parte resolutive**, es la decisión del juez; indica si se declara fundada o infundada la pretensión y por ello deberán señalarse específicamente los derechos reconocidos tanto como las obligaciones que debe cumplir el demandado. También puede declarar infundada la demanda. De existir pluralidad de demandados o demandantes el juez deberá precisar escrupulosamente los derechos y obligaciones a cargo de cada uno en la forma más concreta posible.

#### **2.2.1.3.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.3.5.1. El principio de la motivación**

Este principio busca que el magistrado realice un análisis exhaustivo sobre el caso concreto que va a resolver, y al expedir un auto o una sentencia se halle razonada de acuerdo a derecho así como que se resuelva conforme a lo meritado, actuado y probado, y que sea de fácil entendimiento incluso para el no letrado (Béjar, 2018).

Según la Constitución Política, inciso 5 del artículo 139, consagra la debida motivación de las resoluciones, constituye una obligación y es un principio que debe cumplir todo magistrado en funciones, y se la entiende como el ejercicio que cumplen los jueces al impartir justicia, resolviendo incertidumbres y conflictos con relevancia jurídica y con igualdad de partes (Béjar, 2018)

##### **2.2.1.3.5.2. El principio de congruencia**

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

### **2.2.1.3.6. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

#### **2.2.1.3.6.1. La claridad**

Béjar (2018) refiere, la claridad en los fallos dictado por los magistrados, implica que los argumentos y el razonamiento empleados estén dirigidos a que sus destinatarios comprendan cabalmente por qué el juez arribó a esa conclusión. Para este fin es necesario utilizar adecuadamente el lenguaje común y el lenguaje técnico a efectos de dotar de mayor claridad a la sentencia.

#### **2.2.1.3.6.2. La sana crítica**

La sana crítica como sistema de valoración de la prueba en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma historia como finalidad específica del proceso (Zavaleta, 2004))

#### **2.2.1.3.6.3. Las máximas de la experiencia**

Son aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de los hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión errónea (Zavaleta, 2004).

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Zavala (2011) indica, son mecanismos puestos a disposición de las partes para que puedan solicitar ante el mismo juez o al superior jerárquico la anulación o la



revocación total o parcial de un acto procesal que les sea desfavorable.

#### **2.2.1.4.2. Clases**

##### **2.2.1.4.2.1. El recurso de reposición**

Se puede interponer contra los decretos dentro del plazo de dos días ante el mismo órgano que lo expidió; además, el auto que lo resuelve es inapelable. La ley procesal laboral no determina el trámite, por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el Código Procesal Civil (Zavala, 2011).

##### **2.2.1.4.2.2. El recurso de apelación**

La apelación es el acto procesal más importante después del auto admisorio que permitió activar la demanda y colocar a la parte o partes que la utilizan en una posición de desconformidad respecto de la sentencia o auto dictado y por el cual, se está resolviendo todo o una parte del procedimiento, por este motivo dependiendo de la naturaleza de la resolución apelada para elevar todo lo actuado al superior, suspendiéndose la jurisdicción, o en su defecto, solo diferirla o remitirla las copias certificadas ordenadas para que el superior realice su revisión. La apelación suspende los efectos de la ejecución de la sentencia, pero no la autoridad del juez, ya que entre otras cosas este será el encargado de elevar los actuados al superior, en caso de medidas cautelares de su dominio, tendrá que activarla y ejecutarlas o tomar las medidas conservatorias para salvaguardar los valores que estuviesen en el expediente, puede resolver el desistimiento de la apelación (Zavala, 2011)

##### **2.2.1.4.2.3. El recurso de casación**

Zavala (2011) señala, es un recurso extraordinario que busca conseguir la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y con ello la unificación jurisprudencial. Por medio de este recurso se puede pretender: a) La defensa de la ley a través de la anulación de las resoluciones que han violentado la ley o se han basado en interpretaciones equivocadas o incorrectas de las normas; b) La concordancia de los criterios de los jueces para evitar la proliferación de sentencias contradictorias entre sí.

#### **2.2.1.4.2.4. Medio impugnatorio utilizado en el caso concreto**

El medio impugnatorio aplicado fue el recurso de apelación, quien lo formuló fue la parte demandante (Expediente N° 03959-2014).

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

El contrato de trabajo, es toda relación laboral que se da entre una persona llamada trabajador que presta voluntariamente sus servicios por cuenta ajena y la otra llamada empresario o empleador (persona natural o jurídica), bajo la condición de dependencia, dirección y fiscalización de éste, a cambio de una remuneración o retribución (Anacleto, 2015).

Es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por la cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerado (el trabajador) y la otra (empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados (Toyama y Vinatea, 2003).

##### **2.2.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo**

Aquino (2003) señala, los elementos del contrato son tres, los encontramos estipulados en el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que dice: en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; y los elementos son: **a)** la prestación de servicio: Se trata de la ejecución personal del trabajo de quien es el deudor de esta obligación excluyéndose la sustitución por ser una negación del carácter personalísimo de la prestación; **b)** la remuneración: Constituye la obligación fundamental del empleador y debe cumplirse cuando el trabajador se pone a su disposición, aunque éste no le proporcione ocupación, salvo el caso en que por Ley o convenio se establezca lo contrario. Por el carácter bilateral

del contrato, las obligaciones de prestar servicio y de remunerarlas son interdependientes y una es causa de la otra; **c)** la subordinación: Es un estado de limitación de la autonomía del trabajador, que se encuentra sometido en sus prestaciones, por razón de su contrato que proviene de la facultad del empleador para dirigir su actividad, en orden al mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa. “La subordinación es el elemento esencial más importante del contrato de trabajo, pues, su ausencia origina que no se configure el mismo.

Arévalo (2016) señala, la subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre. Debe quedar claro que la subordinación a que está sometida el trabajador es de orden jurídico, constituyendo un poder de disposición sobre la fuerza de trabajo del servidor, pero no sobre su persona, debiendo efectuarse esta disposición solamente para atender las necesidades, objetivos y funcionamiento del centro de trabajo.

#### **2.2.2.1.3. Características del contrato de trabajo**

Aquino (2003) indica que las principales características son: **a)** consensual, porque para su existencia necesita de dos partes o más; **b)** bilateral, genera derechos y obligaciones entre las partes; **c)** conmutativo, las pretensiones son susceptibles de ser conocidas; **d)** oneroso, crea obligaciones simultaneas y reciprocas; **e)** tracto sucesivo, se desarrolla sucesivamente en el tiempo; **f)** personal, esto con respecto al trabajador ya que es él quien debe realizar el trabajo no pasando lo mismo con el empleador ya que este puede ser remplazado.

#### **2.2.2.1.4. Los sujetos del contrato de trabajo**

##### **2.2.2.1.4.1. El trabajador**

El trabajador es la persona natural que va a realizar la prestación de servicios de manera subordinada y pondrá a disposición del empleador su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración (Arévalo, 2016).

Es el deudor de la prestación del servicio y por tanto obligado a prestar el servicio en

forma personal y directa. Con mayor amplitud de puede decir, que la denominación se extiende a todas las personas que en una u otra forma realizan o esperan realizar una actividad productora de bienes y servicios con la cual obtienen o esperan obtener un ingreso económico (Rendon, 2009).

#### **2.2.2.1.4.2. El Empleador**

Según Arévalo (2016), el empleador es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, entidad asociativa, con o sin fines de lucro y de naturaleza privada o pública, a favor de quien el trabajador pone a disposición su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración.

Cabanellas (2001) refiere, el empleador es la persona natural o jurídica parte en el contrato de trabajo que en virtud de éste hace suyo originariamente los frutos del trabajo contractualmente prestado, obligándose a remunerarlos, jurídicamente el empleador es, pues, la parte del contrato de trabajo frente a la que se asume la obligación de trabajar y que a su vez asume la obligación de remunerar.

#### **2.2.2.1.5. El despido laboral**

##### **2.2.2.1.5.1. Concepto**

Anacleto (2015) indica, el despido es el acto unilateral, constitutivo y recepticio por el cual el empleador procede a la extinción de la relación jurídica de trabajo. Se trata pues, de un acto jurídico fundado en la autonomía negocial privada que produce la extinción *ad futurum* del contrato por decisión del empresario.

Montoya (2000) señala al despido como extinción de la relación de trabajo, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador, teniendo los siguientes caracteres: **a)** es un acto unilateral, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; **b)** es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente; **c)** es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; **d)** es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan *ad futurum* los efectos del contrato.

### **2.2.2.1.6. Clases de despido**

#### **2.2.2.1.6.1. Despido justificado**

Anacleto (2015) menciona, lo encontramos estipulado en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. Esta puede ser por: **a)** causa justa de despido relacionado con la capacidad del trabajador; **b)** causa justa de despido relacionado con la conducta del trabajador.

#### **2.2.2.1.6.2. Despido arbitrario**

El despido arbitrario o incausado es aquel que se produce porque el empleador despide al trabajador sin haberse expresado causa o no poder demostrarse o probarse ésta en juicio (Anacleto, 2015).

#### **2.2.2.1.6.3. Clases de despido arbitrario**

##### **2.2.2.1.6.3.1. Despido nulo**

Anacleto (2015) refiere: aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2; inciso 1) del artículo 26 e inciso 1) del artículo 28 de la Constitución.

Gómez (2010) señala: conforme al artículo 29 el despido nulo procede: **a)** por estar afiliado a un sindicato o la participación en actividades sindicales; **b)** ser candidato o representante de los trabajadores; **c)** presentar una queja o participar en una huelga o reclamo que vaya en contra del trabajador; **d)** también cuando existe discriminación, ya sea por raza, sexo, religión u opinión de acuerdo a la modalidad estipulada; **e)** otro de los temas más controvertidos es el despido por embarazo.

#### **2.2.2.1.6.3.2. Despido incausado**

El despido arbitrario será incausado cuando el empleador despide al trabajador sin invocar causal alguna. Se produce el denominado despido incausado, cuando: se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o de la labor que la justifique. Con lo que se puede afirmar que un despido incausado permite interponer un proceso de amparo y, con ello, pedir la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo o en todo caso el trabajador pedirá en vía laboral la indemnización por despido arbitrario (Gómez, 2010).

#### **2.2.2.1.6.3.3. Despido fraudulento**

El despido fraudulento se puede decir que es el despido que se hace con engaño, con causal no prevista en los artículos 23 y 24 del Decreto Legislativo N° 728 o de alguna normatividad pertinente, sino que se despide con el único propósito de despedir al trabajador inventando cualquier cosa contra la verdad (Anacleto, 2015).

Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, o mediante la fabricación de pruebas (Gómez, 2010).

#### **2.2.2.1.7. La reposición laboral**

##### **2.2.2.1.7.1. Concepto**

Bravo (1997) refiere, lo más justo y equitativo para el trabajador que haya tenido un despido nulo es, sin lugar a duda, la reposición a su puesto de trabajo; medida que corrige las vulneraciones a sus derechos, reconocidos constitucionalmente.

Bravo (1997) el ordenamiento legal laboral señala que es una acción que debe ser invocada y acreditada por el trabajador, su ejercicio excluye a la acción indemnizatoria, pero puede optarse en ejecución de sentencia por el pago de la

indemnización quedando extinguido el vínculo laboral. Es decir que el trabajador que haya sido despedido con alguna causal de nulidad; no podría invocar al reconocimiento de una indemnización, ya que lo que se persigue con esta acción es que el trabajador sea repuesto en su centro de labores.

#### **2.2.2.1.8. Los beneficios sociales**

##### **2.2.2.1.8.1. Concepto**

Son todas aquellas ventajas patrimoniales, adicionales a la remuneración básica recibida por el trabajador en su condición de tal. No importa carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, lo relevante es lo que percibe el trabajador por sus condiciones y por mandato legal (Aquino, 2003).

Son sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, para obtener este derecho es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley. Estas percepciones son incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en estas dos épocas del año (Aquino, 2003).

##### **2.2.2.1.8.2. Tipos de beneficios sociales**

###### **2.2.2.1.8.2.1. Gratificación**

Toyama (2007) indica, las gratificaciones son dos en el año, y cada una equivale a una remuneración mensual. Los periodos de cálculo de las gratificaciones también son dos, dependiendo del semestre al que corresponda cada una de ellas: enero a junio (Fiestas Patrias, que debe abonarse al 15 de julio) y julio a diciembre (Navidad, que debe abonarse el 15 de diciembre). Las remuneraciones que se toma en cuenta para el cálculo de las gratificaciones es la remuneración mensual, y en caso de que fuera variable, se tomará en cuenta el promedio del semestre.

###### **2.2.2.1.8.2.2. Compensación por tiempo de servicios (CTS)**

Neves (2004) refiere, que la CTS es un beneficio social de previsión ante las contingencias que origina el cese en el trabajo, a modo de un seguro de desempleo.

La CTS equivale a poco más de una remuneración mensual por cada año de servicios, pero se deposita en dos partes, una cada semestre. Para tener derecho a la CTS, los trabajadores deben tener por lo menos un mes de servicios a favor del empleador y trabajar cuatro horas diarias en promedio. La CTS debe abonarse en la quincena de mayo, correspondiente al período noviembre-abril (50%), y en la de noviembre, correspondiente al periodo mayo-octubre (50%). Todo depósito de la CTS se realiza en la entidad financiera y en la moneda elegida por el trabajador. Asimismo, indica que, las remuneraciones computables para el cálculo de la CTS es la vigente a la fecha de cada depósito semestral. Son base de cálculo de la CTS, las remuneraciones percibidas en abril y octubre, para los periodos de noviembre-abril y mayo-octubre, respectivamente.

Neves (2004) en la actualidad, solo puede retirarse de CTS antes del cese el equivalente al 70% de exceso de seis remuneraciones brutas. La CTS trunca (dozavos y treintavos) devengada al cese del trabajador, se le abonará de manera directa. Su regulación que, por Decreto Supremo N° 001-97-TR, se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que incorpora las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 857; la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 857, establece que por Decreto Supremo se reestructurará el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; en uso de la facultad conferida y estando a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.2.1.8.2.3. Vacaciones**

Neves (2004) refiere, tienen derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro (04) horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. De conformidad con el inciso d) del Artículo 12° del Decreto Legislativo solamente los primeros sesenta (60) días de inasistencia por enfermedad común, accidentes de trabajo o enfermedad profesional dentro de cada año de servicios, son considerados con días efectivos de trabajo.



Neves (2004) en el caso previsto en el Artículo 11° del Decreto Legislativo, en que el empleador determine la fecha de inicio del cómputo del año de servicios para efecto del descanso vacacional, deberá compensar al trabajador por el tiempo laborado hasta dicha oportunidad, por dozavos y treintavos o ambos, según corresponda, de la remuneración computable vigente a la fecha en que adopte tal decisión. Excepto lo previsto en el Artículo 13° del Decreto Legislativo, establecida la oportunidad de descanso vacacional, ésta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de trabajo.

#### **2.2.2.1.8.2.4. Vacaciones truncas**

Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tanto dozavo y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente. La indemnización por falta de descanso vacacional a que se refiere el inciso c) del Artículo 23 del Decreto Legislativo, no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional. En ningún caso la indemnización incluye a la bonificación por tiempo de servicios (Neves, 2004).

#### **2.2.2.1.9. Los beneficios sociales en el caso concreto**

Respecto a los beneficios sociales en el proceso judicial Expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03 sobre pago de beneficios sociales fueron: a) asignación familiar; b) gratificaciones; c) vacaciones; d) compensación por tiempo de servicio.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo; son de rango muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Uladech Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron proceso ordinario laboral, con intervención de ambas partes; concluido por dos sentencias; con participación de dos órganos Jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) pertenecientes al Distrito Judicial de la Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente análisis de investigación los datos que dan a conocer al análisis son: el expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03, conteniendo un proceso ordinario laboral, perteneciente a los legajos del tercer juzgado laboral de Trujillo, con Distrito Judicial de la Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de



proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3959-2014-0-1601-JR-LA-03; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3959-2014-0-1601-JR-LA-03; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 3959-2014-0-1601-JR-LA-03; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos							X	[9 - 12]						Median a
		Motivación del derecho							X	[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						34
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerati va	Motivación de los hechos					X	16	[9 - 12]	Median a						
		Motivación del derecho			X					[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

### **Sobre la parte expositiva**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, planteado en el expediente N° 3959\_2014-0-1601-JR-LA-03, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, del Distrito Judicial de La Libertad.

**La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente.

En la introducción se evidencia los requisitos de forma establecidos en la normatividad de manera clara y son los siguientes: el número de expediente, lugar y fecha de la expedición, nombre del juez, nombre de las partes (demandante y demandado), el planteamiento de las pretensiones, y aspectos de un proceso regular donde las partes tienen legitimidad para obrar; en la postura de las partes se evidencia: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

La parte expositiva o relación de la causa, que en los expedientes aparecen con el título de vistos o en otras legislaciones con la denominación de resultando, es la exposición resumida y clara de los argumentos expresados por las partes (Zavala, 2011).

**La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Motivación de los hechos: se evidencia donde las partes (demandante y demandado) presentaron sus medios probatorios testimoniales y documentales que fueron útiles y pertinentes en la actuación provocatoria, en los cuales el Juez hizo la valoración de las pruebas basándose en las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y de esta forma el Juzgador llega a la convicción de los hechos que son materia de controversia en el caso concreto; la valoración probatoria de ambas partes (demandante y demandado) se realizó dentro de los parámetros de la legalidad y conforme a la Constitución. Motivación del derecho: se evidencia las razones que orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la pretensión de la demandante sobre pago de beneficios sociales se fundamenta y tiene amparo en la Constitución y especialmente en la Ley N° 25129 art. 2; Ley N° 27735 art. 1; en el Decreto Supremo N° 003-97-TR 6.

La parte considerativa, es es la parte más importante de la sentencia, en ella el juez vierte sus conocimientos de los diferentes aspectos jurídicos que debe aplicar y sobre todo sus razonamientos de técnicos en la administración de justicia, de allí que esta parte de la sentencia se le suele denominar también fundamentación o motivación del fallo (Zavala, 2011).

**La calidad de la parte resolutive fue de muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente.

La aplicación del principio de congruencia: se evidencia claramente el pronunciamiento nada más que de las pretenciones ejercitadas; el juez aplicó oportunamente este principio de gran importancia establecido en la normatividad, y que significa la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de la sentencia; Descripción de la decisión: se declaró fundada en parte la demanda a favor de la demandante, y en consecuencia el juez ordenó que el demandado pague al actor los beneficios sociales que le corresponde, la suma de S/. 13,160.77 más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de la misma; asimismo, que el demandado pague el importe de S/. 3,300.00 por concepto de costos del proceso; también se declaró infundada la tacha de un testigo y fundada las tachas contra dos testigos, todas deducidas por la demandante.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad Trujillo.

Asimismo, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta respectivamente.

**La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente.

En la introducción se evidencia los requisitos de forma establecidos en la normatividad y son los siguientes, : el número de expediente, lugar y fecha de la expedición, nombre del juez, nombre de las partes (apelante y demandado), el planteamiento de las pretensiones; en la postura de las partes se evidencia: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la impugnación; la pretensión de quien formula la impugnación; las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad en el contenido del lenguaje.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos: el Juez de la Segunda Sala Laboral revisó los fundamentos fácticos de la sentencia impugnada por la parte demandante, centrándose en la actuación y valoración de los medios probatorios presentados por las partes, y que dicha valoración fue realizada por el Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, por el cual, el superior revisor evidenció que las pruebas fueron valoradas dentro de los parámetros de la legalidad, produciendo la convicción de los hechos en el juzgador para dirimir oportunamente el conflicto de intereses en el caso concreto; la motivación del derecho: se evidencia la revisión del superior jerárquico en cuanto a los fundamentos de hecho con arreglo al derecho, cumpliendo con la observancia del marco legal y constitucional.

**Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta, respectivamente.

La aplicación del principio de congruencia: se observa la aplicación de este principio que es fundamental e ineludible en la sentencia, y se encuentra establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso de apelación, y correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia; descripción de la decisión: La Segunda Sala Laboral resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 01.10.2015, que declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordena que el demandado pague a favor de la demandante el monto establecido en la sentencia de primera instancia, con lo demás que contiene, y fue devuelto al Tercer Juzgado Laboral Permanente de Trujillo para su ejecución.

## VI. CONCLUSIONES

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, sobre pago de beneficios laborales, Expediente N° 3959-2014-0-1601-JR-LA-03 emitido por el Órgano Jurisdiccional del Distrito la Libertad, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formula las siguientes conclusiones.

- **La primera sentencia**, ante la pretensión planteada que fue pago de beneficios sociales y otros el juzgado en base a: primero. Que la demandada cumpla con pagar los beneficios laborales como, pago de beneficios sociales, horas extras, gratificaciones, vacaciones, CTS, e indemnización por despido arbitrario, así mismo se ordena que otorgue el certificado de trabajo más el 5% de costas y costos, declarando infundada la parte de la tacha contra el testigo C., y **FUNDADA** las tachas contra los testigos D. y E., todas deducidas por la demandante. Así mismo en la parte considerativa del proceso muestra es de rango muy alta, pues cumple todos los parámetros que establece el muestreo, con referencia a la parte considerativa el juez fundamenta como es que va ocurriendo el proceso pero con base normativa, doctrinaria y jurisprudencial, por lo cual se encuentra en el rango de muy alta, por supuesto en la parte resolutive el juez, identifica a las partes, el monto de su decisión y detalla cuál es su decisión y por qué determina ciertos aspectos por lo cual la parte resolutive es de rango muy alta.
- **La segunda sentencia**, ante el petitorio expuesto en el recurso de apelación, interpuesto por la demandada la cual alega que : **a)** Que, del acta de Verificación de Despido Arbitrario, de fecha 28.08.2014, se verifica que la actora y el demandado de forma libre y voluntaria admitieron que la fecha de ingreso de la actora fue el 05.05.2008, siendo así, la actora probó su record laboral, sin embargo, el demandado no cumplió con probar el cumplimiento de sus obligaciones; **b)** Que, es erróneo que la A quo descuenta 45 minutos de jornada laboral, dado que por la naturaleza y labores de la demandante, su empleador no les otorgaba el tiempo para su refrigerio, por lo que no puede descontarse los 45 minutos de refrigerio, debiendo considerarse que la actora laboró 09 horas y 30 minutos; **c)** Que teniendo en cuenta que el real record laboral de la actora es desde el 05.05.2008 hasta el 27.07.2014 y su real jornada laboral es de 09 horas



y 30 minutos, corresponde modificar la liquidación efectuada por los beneficios sociales pretendidos: asignación familiar, horas extras, bono por trabajo nocturno, gratificaciones, vacaciones, CTS e indemnización por despido arbitrario; **d)** Que, debe modificarse el certificado de Trabajo en cuenta al record laboral y la jornada laboral; **e)** Que, deberá modificarse los intereses, costos y costas ya que este derecho debe ser cancelado en concordancia con el real record laboral y con el real monto de beneficios sociales.

El juez resuelve la sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia contenida en la resolución N° 6, obteniendo como resultados que en la parte expositiva se encuentra con rango muy alta, ya que en la introducción y postura de las partes cumple con todos los parámetros, en cuanto a la parte considerativa se observa que en la motivación de los hechos obtiene la puntuación de 10 y en la motivación de derecho solo 6 por lo cual es de calidad alta, en la parte resolutive la calidad de la decisión emitida por el juez es de calidad alta.

- Así mismo tratando de hacer una comparación de ambas sentencias en cada una de sus partes se puede observar que.
  - Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: la identificación de las partes es clara y determinada concretamente, como también la fecha la identificación de los justiciables.
  - Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: tengamos en cuenta que el principio de motivación es la fundamentación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial que realiza el juez al momento de determinar una decisión judicial, ello no contraviniendo los derechos de las personas. En lo que corresponde, al de la primera sentencia destaca lo siguiente: mientras que, en la sentencia de segunda instancia, lo que es notorio es
  - Entre las partes resolutive; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: se declara fundada en parte, y se ordena el pago del monto peticionado más costas y costos así mismo la otorgación del certificado de trabajo. Por su parte en la segunda instancia el juez solo determina la confirmación de la sentencia número 6 y

resuelve.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso laboral tramitado en la vía de ordinario laboral, que aproximadamente concluyó luego de: **01 año, 06 meses y 28 días**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic). Lima, Perú: autor
- Agencia Fiscal (2019). *Ponen en marcha Centro Integrado para reducir sobrecarga procesal*. Recuperado de: <https://agenciafiscal.pe/index.php?K=60&id=9144>
- Anacleto, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lima, Perú: Lex & Iuris
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima, Perú: Pacífico editor
- Aquino, M. (2003). *Derecho laboral*. Huancayo, Perú: Soluciones graficas
- Béjar, O. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. (1 ed.). Lima, Perú: Moreno
- Bravo, S. (1997). *Los medios impugnatorios*. Lima, Perú: Rodas
- Cabanellas, F. (2001). *Compendio de Derecho Laboral*. Buenos Aires, Argentina: Ameba
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrion, J. (2017). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Colomer, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: Sus exigencias Constitucionales y Legales*. Valencia, España: Tirant lo Blanch
- Culquicondor, K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, en el expediente N° 01808-2010-0-2001- jr-la-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2034/CALIDAD\\_BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_CULQUICONDOR\\_RIVERA%20\\_KAROL\\_ALICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2034/CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_CULQUICONDOR_RIVERA%20_KAROL_ALICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, D. (2018). *Pulso Perú: crecen de 60% a 82% los peruanos que creen que la corrupción aumento en últimos cinco años*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/pulso-peru-crecen-60-82-peruanos-creen-corrupcion-aumento-ultimos-cinco-anos-245988>
- Expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03. *Pago de beneficios sociales*. Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.
- Gómez, F. (2010). *La Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Ley N° 29497. Lima, Perú: San Marcos
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. (Tomo I). Lima, Perú: Moreno
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8 (13), 277-299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montoya, A. (2000). *Comentarios a la ley del procedimiento laboral*. España: Aranzandi
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación*

en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

- Neves, J. (2004). *Introducción al Derecho de Trabajo*. Lima, Perú: Palestra
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2005). *Las audiencias en el proceso laboral*. Recuperado de: <http://revistajurista.com/las-audiencias-en-el-proceso-laboral/>
- Ortíz, E. (5 de diciembre del 2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Lima, Perú: Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Palacios, C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00303-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2017. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8735/CALIDAD\\_BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_PALACIOS\\_NAVARRO\\_CARLOS\\_%20ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8735/CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_PALACIOS_NAVARRO_CARLOS_%20ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paredes, S. (19 de abril de 2019). *No hay intocables: Perú 21*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/hay-intocables-473062-noticia/>
- Paredes, S., & Mamani, E. (2017). Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3783/Ripasisp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rendon, J. (2009). *Manual de derecho a la seguridad social*. Texas: Ediciones tarpuy
- Rioja, A. (2009). *El Principio de Congruencia Procesal*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Romero, F. (2011). *El nuevo proceso laboral*. (1ª ed.). Lima, Perú: Grijley

- Rosero, J. (2017). La argumentación jurídica en el Estado Constitucional de derecho, su relevancia en el ejercicio de los Derechos Fundamentales y como Mecanismo de Garantías del Principio de Motivación. 120-124. Quito, Ecuador. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13002/1/T-UCE-0013-Ab153.pdf>
- Saucedo, F. (2011). *La motivación jurídica*. Asunción, Paraguay. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos87/motivacion-juridica/motivacion-juridica.shtml>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Taruffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y conferencias*. Santiago, Chile: Metropolitana
- Toyama J., y Vinatea, L. (2003). *Guía Laboral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Toyama, J. (2007). *Guía Legal de Problemas y Soluciones Laborales*. Lima, Perú: El Búho
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. edic.) Lima: Editorial San Marcos
- Zavala, A. (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. (1<sup>ra</sup> ed.). Lima,

Perú: San Marcos

Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Ara editores

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia



#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

*“Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo”*

---

**EXPEDIENTE N° : 03959-2014-0-1601-JR-LA-03**  
**DEMANDANTE : “A”**  
**DEMANDADO : “B”**  
**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**  
**JUEZ : “C”**  
**SECRETARIO : “D”**

#### **SENTENCIA N° 236-2015-3JETT-NLPT**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Trujillo, primero de octubre

Del año dos mil quince. -

**VISTO;** El presente expediente:

#### **I. PETITORIO.**

Resulta de autos que mediante escrito de páginas 13-21, “A” interpone demanda contra “B”, a fin de que cumpla con efectuarle el pago de los conceptos laborales siguientes: asignación familiar, horas extras, bono por trabajo nocturno, gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por despido arbitrario por la suma de S/. 58,640.12 nuevos soles; más la entrega de certificado de trabajo, pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

#### **II. ANTECEDENTES.**



### **Argumentos del Petitorio.**

Señala que ha laborado en el restaurante del Sr. "A" desde el 05 de mayo de 2008 hasta el 27 de julio de 2014, fecha en que fue despedida arbitrariamente, desempeñándose en el cargo de ayudante de cocina. Que su jornada de trabajo era de lunes a domingo con un día de descanso a la semana, con un horario de 03:00 pm a 12:30 am, realizando una hora y media de trabajo en sobretiempo, siendo que el demandado controlaba su asistencia al trabajo en cuadernos que éste tiene en su poder. En todo su récord laboral, el demandado le canceló el salario mínimo vital dispuesto por el Gobierno, siendo el último ascendente a S/. 750.00 nuevos soles mensuales. Que el demandado no ha cumplido con efectuarle el pago de los beneficios sociales que le corresponden de acuerdo a ley en su calidad de trabajadora; con los demás fundamentos de hecho, derecho y medios probatorios en los cuales fundamenta sus pretensiones.

### **Trámite Procesal.**

Mediante resolución número uno, de páginas 22-24, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Ordinario Laboral, se confiere traslado a la demandada y se señala día y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, la misma que se realiza conforme a la grabación del audio y video de su propósito, y acta de página 53; en la cual se promovió la conciliación entre las partes y ante la falta de acuerdo se señalaron las pretensiones materia de juicio, decepcionándose el escrito de contestación de demanda de páginas 43-52. La audiencia de juzgamiento se desarrolló de acuerdo a los términos registrados en audio y video y acta de su propósito obrante a páginas 55-56, en donde la Juzgadora se reserva el fallo de la sentencia y siendo su estado, se pasa a expedir la que corresponde.

### **III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.**

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. - PRETENSIONES POSTULADAS:** Constituye pretensión del actor que la demandada cumpla con efectuarle el pago de los conceptos laborales siguientes: asignación familiar, horas extras, bono por trabajo nocturno, gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por despido arbitrario por la suma de S/. 58,640.12 nuevos soles; más la entrega de certificado de trabajo, pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

**SEGUNDO. - HECHOS NO NECESITADOS DE ACTUACIÓN PROBATORIA:**

En la Audiencia de Juzgamiento (**minuto 08:12 a 08:25 del audio y video**) se establecieron como hechos no necesitados de actuación probatoria: i) fecha de cese de labores: 27 de julio de 2014 y, ii) cargo desempeñado: cocinera; quedando pendiente de dilucidar la fecha de ingreso de la demandante y si su labor fue efectuada a tiempo completo o a tiempo parcial de acuerdo a la actividad probatoria correspondiente a las partes.

**TERCERO. - CUESTIONES PROBATORIAS:** Corresponde, *prima facie*, emitir pronunciamiento respecto de las cuestiones probatorias deducidas por la parte demandante durante la Audiencia de Juzgamiento (tachas contra los testigos ofrecidos por la parte demandada):

- i) Respecto a la **tacha contra la testigo Sra. C.**, por ser la encargada del restaurante; es decir, quien lo administra actualmente (**minuto 14:15 a 14:51 del audio y video**), cabe señalar que conforme regula el artículo 229° del Código Procesal Civil ésta no se encuadra dentro de las prohibiciones detalladas en dicha norma legal, razón por la cual la tacha deviene en infundada.
- ii) En cuanto a la **tacha contra el testigo Sr. D.**, dicho testigo señaló durante la audiencia de juzgamiento (**minuto 14:53 a 14:58 del audio y video**) que posiblemente era familiar del demandado, pues refirió: “*tal vez pariente (...) por el mismo apellido*” (**minuto 48:32 a 48:56 del audio y video**); es decir, existe duda respecto a su parentesco consanguíneo con el demandado, no negando dicha afirmación rotundamente; razón por la cual se encuentra inmerso en la prohibición contenida en el artículo 229° inciso 3 del Código Procesal Civil, razón por la cual la tacha deviene en fundada.
- iii) Finalmente, en referencia a la **tacha contra el testigo Sr. E.**, por ser esposo de la hermana del demandado, esto es, cuñado del demandado (**minuto 15:01 a 15:18 del audio y video**), de igual manera se debe dejar de lado dicha declaración testimonial debido a que tal como lo ha confirmado el mismo testigo, éste es cuñado del demandado (**minuto 40:08 a 40:17 del audio y video**), alegando que lo conoce hace unos 25 años debido a que es un familiar cercano (**minuto 40:52 a 41:20 del audio y video**), siendo así que se encuentra inmerso en la prohibición detallada en el artículo 229° inciso 3 del Código Procesal Civil, deviniendo en fundada la tacha interpuesta por la parte demandante

**CUARTO.- DATOS LABORALES:** La relación laboral entre las partes se encuentra

determinada con el Acta de Verificación e Despido Arbitrario de fecha 28 de agosto de 2014, de páginas 08-11, derivada de la Orden de Inspección N° 1730-2014-TRU, practicada a la persona de “A”, persona natural y según del tenor de dicha acta, de la información obtenida de SUNAT, su actividad económica es: cultivo de cereales y otros cultivos, su domicilio fiscal es Manzana C2 Lote 1 Urbanización El Sol en calidad de empleador de la demandante; de cuyo contenido se desprende que efectivamente existía un vínculo laboral de la accionante A., con la persona natural de B., a través de una contratación de manera verbal tal como lo sostiene el mismo demandado y se encuentra consignado en el numeral 3° de los hechos y documentos verificados en relación al despido arbitrario del Acta, asimismo, la trabajadora laboró como ayudante de cocina percibiendo como última remuneración la suma de S/. 25.00 nuevos soles diarios. Cabe precisar que la demandada no ha acreditado haber cuestionado administrativamente el referido documento ni tampoco ha sido objeto de cuestión probatoria alguna en el presente proceso; por lo cual, su mérito probatorio resulta incuestionable en aplicación el Principio de Validez Documentaria, mediante el cual se tiene por válido todo documento, salvo acreditación contraria que recaerá en cabeza de la parte que alega su falsedad o nulidad. A mayor abundamiento, en su escrito de contestación de demanda señala que: *“no desconozco que la demandante haya laborado para para mi persona, conforme se acredita en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario”* (sic) obrante a página 43.

**QUINTO.-** Por su parte, el demandado la cuestiona en el extremo de la fecha de inicio de la relación laboral, pues la demandante expresó tanto en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario como en su escrito postulatorio de demanda que ingresó a laborar para el demandado el día 05 de mayo 2008; por otro lado, el demandado en su escrito de contestación de demanda señala que la actora tuvo como fecha de ingreso el día 29 de diciembre de 2012, puesto que anteriormente el lugar donde tuvo como centro de trabajo la demandante se encontraba alquilado al Sr. E., desde el 05 de diciembre de 2007 hasta el 05 de diciembre de 2012 conforme lo acredita con copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 05 de diciembre de 2007 obrante a páginas 37-39. La demandante, para probar su afirmación con respecto a la fecha de ingreso, solicita las exhibicionales de planillas y duplicados de boletas de pago y cuadernos de control de asistencia diaria al trabajo de la recurrente lo cual fue incumplido por el demandado; sin embargo, la testigo ofrecido por la parte demandante D., señaló que tiene conocimiento que la demandante ingresó a laborar en el restaurante del demandado aproximadamente

en el año 1998 (**minuto 21:26 a 21:57 del audio y video**), reafirmando en su posición más adelante expresando que el señor Wilson García Hermenegildo se encuentra a cargo del restaurante desde el año 1998, fecha en que la demandante comenzó a laborar para él (**minuto 24:05 a 24:32 del audio y video**), evidenciándose la contradicción de la testigo con respecto a lo afirmado por la accionante respecto a su fecha de inicio de la relación laboral con el demandado, por lo que la fecha de ingreso de la actora data desde el 29 de diciembre de 2012, tomándose por cierta esa fecha debido a lo anteriormente señalado, lo cual resulta concordante con la Licencia de Funcionamiento del restaurante del emplazado obrante a página 40.

**SEXTO.** - Habiéndose determinado la relación laboral de la accionante con el señor Wilson García Hermenegildo, seguidamente, corresponde analizar sus datos laborales. Así, en cuanto a la fecha de inicio del vínculo laboral; por los argumentos esbozados *ut supra*; esta Juzgadora, con arreglo a los artículos 281° y 282° del Código Procesal Civil, se persuade de que el vínculo laboral de la actora se extendió desde el 29 de diciembre de 2012 hasta el 27 de julio de 2014 conforme a lo sostenido tanto por la parte demandante como por el demandado. En consecuencia, se establece un récord laboral de la actora de **01 año, 06 meses y 28 días.**

**SETIMO.** - Asimismo, cabe realizar la precisión respecto a si la labor efectuada por la trabajadora era a tiempo completo tal como ella lo sostiene; esto es, de lunes a domingo con un día de descanso a la semana en el horario de 03:00 pm a 12:30 am percibiendo una remuneración de S/. 750.00 nuevos soles o, si es tal como señala el demandado, a tiempo parcial los días sábados y domingo con una jornada de 04 horas cada día, de 07:00 pm a 11:00 pm. Dicho ello, merituándose la conducta procesal del demandado antes mencionada consistente en el incumplimiento de la presentación de las exhibicionales solicitadas por la parte actora, se determina que la demandante ha laborado de lunes a domingo con un día de descanso a la semana en el horario de 03:00 pm a 12:30 am, debiendo realizarse el descuento de 45 minutos por refrigerio durante su jornada de trabajo, quedando en un total de **08 horas con 45 minutos diarias laboradas,** con una remuneración mensual ascendente a S/. 750.00 nuevos soles.

**OCTAVO.** - **PRETENSIÓN DE PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR:** El artículo 2° de la Ley N° 25129 prescribe que tienen derecho a percibir este beneficio los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un

máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Por su parte, el artículo 4° Decreto Supremo N° 035-90-TR establece que el cálculo del pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el Ingreso mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio. En el caso de autos, con la copia de las Partidas de Nacimiento de páginas 04-05 y con las copias de los DNI de páginas 06-07, se acredita que la actora es madre de F. y G, nacidos el 24 de junio de 2000 y el 13 de marzo de 2002 respectivamente; en consecuencia, esta pretensión debe ser amparada durante todo el récord laboral de la trabajadora. El procedimiento liquidatorio, arroja un adeudo a su favor ascendente a **S/. 1,500.00 Nuevos Soles**, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

<b>Periodo</b>	<b>MONTO</b>
Dic-12	75.00
Ene-13	75.00
Feb-13	75.00
Mar-13	75.00
Abr-13	75.00
May-13	75.00
Jun-13	75.00
Jul-13	75.00
Ago-13	75.00
Sep-13	75.00
Oct-13	75.00
Nov-13	75.00
Dic-13	75.00
Ene-14	75.00
Feb-14	75.00
Mar-14	75.00
Abr-14	75.00
May-14	75.00
Jun-14	75.00
Jul-14	75.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,500.00</b>

**NOVENO.- PRETENSIÓN DE PAGO DE HORAS EXTRAS:** El artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, establece que: *“El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes”*; asimismo tenemos que el artículo 10°-A del decreto antes referido

señala que: “El empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables. La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago del trabajo realizado en sobretiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización”. Al respecto, la Corte Suprema en la Casación N° 2149-2003-Ancash, ha señalado lo siguiente: “*Cabe destacar que la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador*”<sup>1</sup>. En ese sentido, siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador. En el caso de autos, la actora señala que ha laborado una hora y media extra durante todo su récord laboral, siendo que debido al descuento realizado *ut supra* de 45 minutos por concepto de refrigerio, quedarían establecidos 45 minutos de labor en sobre tiempo, ello se corresponde con que la accionante ofreció como medio probatorio la exhibición del registro de control de asistencia al trabajo que no fue presentado por la parte demandada ni formuló ninguna cuestión probatoria al respecto, por lo que constituye un hecho admitido de conformidad con el artículo 19° de Ley N° 29497; es ese sentido, en virtud a lo establecido en el artículo 10 –A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR establece que: “*El empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables. La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago de trabajo realizado en sobretiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización*”; la actora por ello ofreció otro medio probatorio a fin de acreditar la jornada extraordinaria realizada como lo fue la declaración testimonial de la Sra. “E”, vecina de la demandante, quien durante su declaración testimonial en la Audiencia de Juzgamiento manifestó que tenía conocimiento que el restaurante abría todos los días con un horario de atención hasta tarde en la noche, que la actora iba a laborar a las 2:00 o 3:00 pm que era su hora de entrada, iban a alistar las cosas ya que el restaurante abría a las 4:00 o 5:00 pm hasta las 12 de la medianoche (**minuto 24:46 a 25:42 del audio y video**); por consiguiente, habiéndose acreditado las labores en jornada extraordinaria, dicha pretensión debe ser amparada, reconociéndosele 45 minutos por jornada extraordinaria. El procedimiento liquidatorio arroja un adeudo ascendente a **S/. 1,950.00 Nuevos Soles**, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

---

<sup>1</sup> Casación N° 2149-2003-Ancash, en El Peruano, 01.08.2005.

MESES	N°HE 25%	ROM	Valor hora	Valor 45 min	Importe hrs Ext
Dic-12	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Ene-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Feb-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Mar-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Abr-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
May-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Jun-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Jul-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Ago-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Sep-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Oct-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Nov-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Dic-13	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Ene-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Feb-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Mar-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Abr-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
May-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Jun-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
Jul-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50
<b>TOTAL</b>					<b>1,950.00</b>

**DECIMO.- PRETENSION DE PAGO POR TRABAJO NOCTURNO:** El artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, establece que: “En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de esta. Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10:00 pm y 06:00 am”. En el caso de autos, el demandado ha reconocido en su escrito de contestación de demanda (página 44) que le corresponde a la trabajadora el beneficio social correspondiente a la bonificación por trabajo nocturno debiendo ser declarada fundada en parte la demanda en ese sentido; siendo así que la remuneración percibida por la accionante más las sumas otorgadas en la presente sentencia, se procede a verificar si su remuneración total percibida es menor a la RMV más el incremento correspondiente. El procedimiento liquidatorio, arroja adeudo ascendente a **S/. 1,435.55 Nuevos Soles** a favor del actor conforme se verifica del cuadro siguiente:

Mes	RMV	BTN	Valor sobretasa x día	Valor sobretasa x Hra	TOTAL BTN
Dic-12	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Ene-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Feb-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Mar-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Abr-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
May-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Jun-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Jul-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Ago-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Sep-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Oct-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Nov-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Dic-13	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Ene-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Feb-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Mar-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Abr-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
May-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Jun-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Jul-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Ago-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Sep-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Oct-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Nov-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
Dic-14	750.00	262.50	8.75	1.09	57.42
<b>TOTAL</b>					<b>1,435.55</b>

**DÉCIMO PRIMERO.- PRETENSIÓN DE PAGO DE GRATIFICACIONES:** El artículo 1° de la Ley N° 27735 establece que constituye derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad. Asimismo, el artículo 2° de la Ley antes glosada prescribe que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Por su parte, el último párrafo del artículo 6° de la Ley antes mencionada establece que: “En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados (...)”. En el caso de autos, la actora solicita el pago por todo el record laboral hasta Fiestas Patrias 2014. Al respecto, el demandado no ha acreditado haber cumplido con el pago de este derecho conforme lo



establece el párrafo a) del inciso 23.4 del artículo 23° de la Ley N° 29497<sup>2</sup>; en consecuencia, esta pretensión debe ser amparada. El procedimiento liquidatorio, arroja un adeudo a favor de la actora ascendente a la suma de **S/. 2,862.36 nuevos soles**, conforme se aprecia de la siguiente liquidación:

Periodo	Importe Grati
FFPP-13	954.12
Nav - 13	954.12
FFPP-14	954.12
<b>TOTAL</b>	<b>2,862.36</b>

**DÉCIMO SEGUNDO.- PRETENSIÓN DE PAGO DE VACACIONES:** El descanso vacacional es el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción; por ello, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece el derecho de los trabajadores a vacaciones anuales pagadas para que puedan disfrutar su descanso vacacional con la remuneración respectiva. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713 y artículo 16° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, prescriben que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando, para este efecto se considera remuneración, la computable para la Compensación por Tiempo de Servicios, con excepción por su propia naturaleza, de las remuneraciones periódicas a que se refiere el artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-97-TR., además tenemos que el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713, señala que “Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, percibirán: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber gozado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. Finalmente, conforme al último párrafo del artículo 22° del Decreto Legislativo antes glosado, el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. En el caso de autos, se solicita el

**<sup>2</sup> Artículo 23°.- Carga de la Prueba**

23.4. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:

a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexistencia.

pago de este derecho por todo el record vacacional no gozado y no pagado, las vacaciones simples que no corresponden al presente caso y el periodo trunco. Por su parte, la emplazada no acreditó haber cumplido con otorgar el descanso vacacional ni haber cancelado la remuneración vacacional, conforme lo exige el inciso a) del artículo 23.4 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo cual esta pretensión debe ser amparada. El procedimiento liquidatorio arroja un adeudo a favor del actor ascendente a **S/. 1,505.39 nuevos soles**; conforme a la liquidación que se detalle a continuación:

<b>Rem al Cese</b>	
<i>Basico</i>	750.00
<i>Asig familiar</i>	75.00
<i>Prom BTN</i>	57.42
<i>Prom H.Ext</i>	71.70
<b>Total REM</b>	<b>954.12</b>

<b>Periodo</b>	<b>Rem Vac</b>	<b>Indemniz.</b>	<b>IMPORTE</b>
2012-2013	954.12	00	954.12
6 meses, 28 días	551.27	00	551.27
<b>TOTAL</b>			<b>1,505.39</b>

**DÉCIMO TERCERO.- PRETENSIÓN DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:** Los artículos 1° y 2° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo N° 001-97-TR, establecen que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia, el mismo que empieza a devengarse desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, encontrándose obligado el empleador a depositar en forma semestral y mensual, según los períodos laborados, en una institución elegida por el trabajador, más los intereses legales devengados. Asimismo, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo antes mencionado, son remuneraciones computables la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. En el caso de autos, se verifica que la emplazada no ha acreditado el cumplimiento de dicha obligación, conforme lo establece el artículo 23.4 inciso a) de la Ley N° 29497; en consecuencia, corresponde amparar esta pretensión. El procedimiento liquidatorio arroja un adeudo a favor del actor

ascendente a **S/. 1,649.39 nuevos soles**; conforme a la liquidación que se detalle a continuación:

Periodo	Rem	1/6 Grati	Rem Computa	Imp. CTS
Nov 12 - Abril 13	795.10	-	795.10	267.24
May 13 - Oct 13	954.12	159.02	1,113.14	556.57
Nov 13 - Abril 14	954.12	159.02	1,113.14	556.57
May 14 - Oct 14	954.12	159.02	1,113.14	269.01
<b>TOTAL CTS</b>				<b>1,649.39</b>

**DÉCIMO CUARTO.- PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO**

**ARBITRARIO:** Al respecto, la actora refiere que el día 27 de julio de 2014 fue despedida por el demandado, sin mediar motivo justificado alguno y sin seguir el procedimiento establecido por ley.

**DÉCIMO QUINTO.-** Bajo este contexto, es preciso señalar que, la impugnación del despido en sede jurisdiccional, se erige como una garantía que tienen las partes del contrato de trabajo para someter a control y revisión judicial la decisión empresarial de resolver el vínculo laboral de modo unilateral; así, pues, constituye una forma de expresión del Estado Constitucional y Social de Derecho, en tanto que si bien por un lado reconoce la iniciativa privada y, por tanto, la libertad de empresa (artículo 59° de la Constitución del Estado), por otro lado, de manera coetánea, exige que ella sea compatible con el imperativo también constitucional de *proteger el trabajo humano* y, particularmente *el trabajo subordinado*, actividad en la que se encuentran comprometidos importantes valores jurídico-sociales, reconocidos en nuestra Constitución así como en diferentes pactos, declaraciones y convenios sobre derechos humanos ratificados por nuestro país, y es que tales valores reflejan el respeto de la dignidad del trabajador con motivo del trabajo, garantizando la observancia y la cautela tanto de sus *derechos específicos* (jornada de trabajo, remuneración mínima, protección contra el despido arbitrario, etcétera), como *inespecíficos* (derecho al debido proceso, derecho de defensa, derecho a la intimidad, etcétera.), premisa *nuclear* del *estatuto de protección laboral*. Así, la impugnación del despido es, en suma, la determinación de la licitud o no de dicho acto, que se produce cuando una controversia jurídica que versa sobre ello, es sometida a un control y verificación judicial, con miras a establecer si procede otorgar, como mecanismo de protección contra el despido, a elección del demandante, tutela restitutoria o resarcitoria. El sustento normativo de la pretensión de impugnación de despido lo ubicamos en el inciso a) del artículo 51° del Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Ahora bien, es importante tener en cuenta la pretensión ejercitada por la accionante, toda vez que ella nos confiere una perspectiva más amplia de la trascendencia de su petición, sobre la base del derecho que se busca proteger (derecho al trabajo en su acepción de estabilidad de salida), las características propias y particulares para su ejercicio (sometido a un plazo de caducidad).

**DÉCIMO SEXTO.**- Por otro lado, tras la cláusula normativa de *salvaguarda* contenida en el artículo 27° de la Constitución del Estado, que prescribe: “*La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.*”, se anida el *derecho al trabajo* como derecho de carácter fundamental y constitucional, como lo ha indicado el Tribunal Constitucional, en el fundamento número doce de la sentencia recaída en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC, del 11 de Julio de 2002 (Caso FETRATEL), al referir: “*El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. (...). El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. “Debe considerarse que el artículo 27° de la Constitución contiene un "mandato al legislador" para establecer protección "frente al despido arbitrario". Tres aspectos deben resaltarse de esta disposición constitucional: a) Se trata de un "mandato al legislador". b) Consagra un principio de reserva de ley en garantía de la regulación de dicha protección. c) No determina la forma de protección frente al despido arbitrario, sino que la remite a la ley. Sin embargo, cuando se precisa que ese desarrollo debe ser "adecuado", se está resaltando (...) que esto no debe afectar el contenido esencial del derecho del trabajador. En efecto, todo desarrollo legislativo de los derechos constitucionales presupone para su validez el que se respete su contenido esencial, es decir, que no se desnaturalice el derecho objeto de desarrollo. El referido artículo no indica en qué términos ha de entenderse esa "protección adecuada". En su lugar señala que la ley tiene la responsabilidad de establecerla; es decir, que su desarrollo está sujeto al principio de reserva de ley. Evidentemente, el que la Constitución no indique los términos de esa protección adecuada, no quiere decir que exista prima facie una convalidación tácita de cualquier posible desarrollo legislativo que se haga en torno al derecho reconocido en su artículo 27° o, acaso, que se entienda que el legislador se*

*encuentre absolutamente desvinculado de la Norma Suprema. Es de anotarse que, el Tribunal Constitucional, ha convenido que “el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador”;* así lo ha señalado en el fundamento número siete de la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC, del 28 de Noviembre de 2005 (Caso Baylón Flores).

**DÉCIMO SETIMO.-** Así, el despido es el rompimiento del vínculo laboral por decisión unilateral del empleador, se trata, pues, de una decisión en la que no participa el trabajador. En cambio el mutuo disenso (o mutuo acuerdo) es un pacto entre trabajador y empleador para dar por terminada la relación laboral. En este caso la decisión es tomada por ambos. Por lo mismo no puede existir un despido por mutuo acuerdo. Si el trabajador suscribe un convenio de cese por mutuo disenso está manifestando su conformidad con que se extinga la relación laboral, y ello descarta que esté siendo despedido. Es por eso que el Decreto Supremo 003-97-TR establece en su artículo 16° incisos d) y g) que el contrato de trabajo se extingue por mutuo disenso entre trabajador y empleador, y también por despido. Son pues dos cosas diferentes y contrapuestas, porque si hay despido no hay mutuo disenso y si hay mutuo acuerdo para la ruptura del vínculo laboral no hay despido.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En el caso de autos, del Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fecha 28 de agosto de 2014, se desprende que la actora mantenía vínculo laboral vigente a la fecha del cese involuntario (no se puede precisar la fecha de despido más se tiene como último día de labores el día 27 de julio de 2014). Asimismo, en la referida Acta se deja constancia que no se exhibe Carta de Pre Aviso ni de Aviso de Despido al amparo del procedimiento legal establecido y que hasta la fecha no se ha procedido a efectuar la liquidación de beneficios sociales ni el pago de los mismos; por otro lado, el demandado sostiene que la trabajadora nunca se acercó a conversar con su persona para efectos de proceder a liquidar sus beneficios sociales en conformidad a ley y que se le cursó Carta Notarial a su domicilio solicitando a la trabajadora para que se reincorpore a labores; sin embargo, ello no ha sido acreditado en el proceso. En ese sentido, ante la presunción de veracidad que causa el comportamiento de la demandada y la falta de medios probatorios que demuestren que la culminación de la relación laboral con la demandante no obedeció a un despido arbitrario, queda acreditado que el emplazado procedió a despedir a la actora sin observar los presupuestos antes suscritos, contraviniendo de esta manera los derechos constitucionales de derecho al trabajo,

defensa y debido proceso del accionante; por cual, el despido ha devenido en arbitrario; en consecuencia, esta pretensión debe ser amparada, siendo de aplicación lo prescrito por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR<sup>3</sup>. El procedimiento liquidatorio; arroja un adeudo a favor de la actora ascendente a **S/. 2,258.08 nuevo soles**; conforme a la liquidación que se detalle a continuación:

REM. COMP.	ART. 38°	REM. INDEM.	PERIODO INDEMNIZABLE			TOTAL
			Años	Meses	Días	
954.12	1 1/2	1,431.18	1	6	28	
<b>APLICACIÓN</b>			1,431.18	715.59	111.31	<b>2,258.08</b>

**DÉCIMO NOVENO.- RESPECTO AL CERTIFICADO DE TRABAJO:** En cuanto a la entrega del Certificado de Trabajo, la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 728, establece que: *“Extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento”*. En tal sentido, habiéndose determinado la existencia de relación laboral entre el actor y el empleado desde el 29 de diciembre de 2012 hasta el 27 de julio de 2014; corresponde amparar esta pretensión.

**VIGESIMO.- MONTO ADEUDADO E INTERESES LEGALES:** En consecuencia, el monto total que el demandado debe pagar a la demandante asciende a **S/. 13,160.77 nuevos soles** por los conceptos siguientes: asignación familiar: S/. 1,500.00; horas extras: S/. 1,950.00; bonificación por trabajo nocturno: S/. 1,435.55; gratificaciones: S/. 2,862.36; vacaciones: S/. 1,505.39; compensación por tiempo de servicios: S/. 1,649.39; e, indemnización por despido arbitrario: S/. 2,258.08, más el pago de intereses legales con arreglo al artículo 3° de la Ley N° 25920, que establece que los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- COSTOS PROCESALES:** En cuanto a la pretensión de pago de costos, debe señalarse que en el caso de autos, la defensa desplegada por el

<sup>3</sup> **Artículo 38.-** La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.

demandante fue aceptable. De igual modo, es necesario tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29497 los costos se regulan conforme a las reglas de la norma procesal civil, es así que tendremos en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 411°, 412°, 414° y 418° del Código Procesal Civil, según las cuales el importe que se ordene pagar en calidad de costos del proceso tiene por finalidad resarcir los gastos efectuados por los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora del proceso para reponerle los gastos efectuados en su defensa letrada; asimismo, la labor del abogado no culmina con la expedición de la sentencia, pues es este quien debe velar por el cumplimiento de la misma a favor de su patrocinado, inclusive, la misma norma, esto es la Ley N° 29497, otorga mayor participación a las partes en dicha etapa de ejecución como se puede apreciar del contenido del artículo 63°; esto es, liquidar las pretensiones accesorias como lo son los intereses legales. En ese sentido, en forma razonable, se establece una suma de **S/. 3,300.00 Nuevos Soles**; más el 5% de dicha suma destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad, haciéndose presente que el pago de los costos se realizará en ejecución de sentencia, en donde el abogado acreditará el pago del tributo respectivo con el recibo de honorarios correspondiente, bajo apercibimiento de informarse a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en caso de incumplimiento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- COSTAS DEL PROCESO:** Finalmente, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29497, concordante con el artículo 410° del Código Procesal Civil, debe condenarse al demandado el pago de costas del proceso.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, Artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

#### **IV. DECISIÓN:**

**1) DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A.**, contra **B.**, sobre pago de beneficios sociales y otros; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado antes mencionado pague al actor la suma de **S/. 13,160.77 (trece mil ciento sesenta y 77/100 nuevos soles)** por los conceptos disgregados en el considerando vigésimo de la presente sentencia, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de la misma; asimismo, **ORDENO** que el demandado

pague el importe de **S/. 3,300.00 (tres mil trescientos y 00/100 nuevos soles)** por concepto de costos del proceso, mas el 5% de dicha suma destinada para el Colegio de Abogados de La Libertad.

- 2) ORDENO** que la demandada cumpla con otorgar el respectivo certificado de trabajo al actor.
- 3) INFUNDADA** la tacha contra el testigo C., y **FUNDADA** las tachas contra los testigos D., y E., todas deducidas por la demandante.
- 4)** Con costas del proceso.
- 5)** Al escrito de fecha 21.09.2015 presentado por el demandado, **ESTESE** al contenido de la presente sentencia.
- 6)** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de Ley.
- 7) NOTIFÍQUESE. -**



## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° : 3959-2014-0-1601-JR-LA-03.**  
**DEMANDANTE : “A”**  
**DEMANDADA : “B”**  
**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.**

Trujillo, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS.** - La Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

**I. PRETENSIONES IMPUGNATORIAS:**

1. Viene en apelación la **sentencia** contenida en la **resolución número seis**, de fecha 01.10.2015, obrante de hojas 66-81, que declara **fundada en parte** la demanda interpuesta por el actor contra el demandado sobre pago de beneficios sociales y otros, y ordenó que la entidad demandada cumpla con pagar la suma de **S/. 13,160.77 soles**, por concepto de asignación familiar, pago horas extras, bonificación por trabajo nocturno, pago de la Compensación por tiempo de servicios, pago de gratificaciones, pago de vacaciones e indemnización por despido arbitrario, mas intereses legales; ordenó que la demandada cumpla con otorgar certificado de trabajo al actor; se ordena pagar por costos procesales S/. 3,300.00, con costas y sin multa.
2. **La parte demandante** apela la sentencia, de hojas 84-86, alegando: **a)** Que, del acta de Verificación de Despido Arbitrario, de fecha 2808.2014, se verifica que la actora y el demandado de forma libre y voluntaria admitieron que la fecha de ingreso de la actora fue el 05.05.2008, siendo así, la actora probó su record laboral, sin embargo, el demandado no cumplió con probar el cumplimiento de sus obligaciones; **b)** Que, es erróneo que la A quo descuenta 45 minutos de jornada laboral , dado que por la naturaleza y labores de la demandante, su empleador no les otorgaba el tiempo para

su refrigerio, por lo que no puede descontarse los 45 minutos de refrigerio, debiendo considerarse que la actora laboró 09 horas y 30 minutos; c) Que teniendo en cuenta que el real record laboral de la actora es desde el 05.05.2008 hasta el 27.07.2014 y su real jornada laboral es de 09 horas y 30 minutos, corresponde modificar la liquidación efectuada por los beneficios sociales pretendidos: asignación familiar, horas extras, bono por trabajo nocturno, gratificaciones, vacaciones, CTS e indemnización por despido arbitrario; d) Que, debe modificarse el certificado de Trabajo en cuenta al record laboral y la jornada laboral; e) Que, deberá modificarse los intereses, costos y costas ya que este derecho debe ser cancelado en concordancia con el real record laboral y con el real monto de beneficios sociales.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** En aplicación del principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “*tantum devolutum quantum appellatum*”, según el cual circunscribe los límites de acción de la revisión sobre la base de existir un elemento condicionante: el agravio, sin este último no se abre la instancia recursiva; es decir, que el Tribunal, sólo puede pronunciarse sobre las cuestiones delimitadas por el apelante; en este contexto, éste Tribunal deberá resolver el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como al sustento de las pretensiones impugnatorias expuestas por las partes apelantes.

**SEGUNDO:** **Respecto al record laboral de la demandante;** conforme a la audiencia de juzgamiento, la demandante señala haber laborado desde el 05.05.2008 hasta el 27.07.2014; y en contraposición la parte demandada señala que la actora laboró desde el 29.12.2012 hasta el 27.07.2014. Conforme el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, establece que la carga probatoria del demandante y demandado concordado con el artículo 196 del Código Procesal Civil, respecto a quien alega un hecho debe probarlo, estando a ello, la demandante presenta el acta de Verificación de despido Arbitrario, obrante de hojas 08-11, con la finalidad de demostrar la fecha de ingreso; sin embargo, si bien en dicha acta se registra como fecha de ingreso el 05.05.2008, debe mencionarse que, este dato se encuentra dentro del rubro “DATOS DEL TRABAJADOR”, en donde se registra la manifestación de los sujetos intervinientes, esto es, que es la misma trabajadora quien brinda los datos allí expuestos, ello, en mérito a lo establecido en el artículo

17.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; siendo lo inspeccionado lo Establecido en el rubro “HECHOS Y DOCUMENTOS VERIFICADOS EN RELACIÓN AL DESPIDO ARBITRARIO”; donde el Inspector Auxiliar no verifica la fecha de ingreso de la trabajadora, sino únicamente se hace mención a la fecha de término de la relación laboral. Por lo que, este medio probatorio presentado, no es idóneo para acreditar la fecha de ingreso de la demandante.

**TERCERO:** Por otro lado, la parte demandada para probar que la demandante ingresó a laborar el 29.12.2012, presenta la Licencia de Funcionamiento, obrante de hojas 40, medio probatorio que no ha sido tachado por la parte demandante, la que fue emitida el 28 de diciembre del 2012; con la que se acredita que el demandado inició sus labores en esta fecha; asimismo, presenta un contrato de arrendamiento en el cual se verifica que desde el 05.12.2007 hasta el 05.12.2012, el demandado alquiló el bien inmueble al A., hecho que es corroborado por la testigo C., (presentada por la parte demandante), al señalar que fue el A., quien inició el negocio (venta de comida - menú) juntamente con su esposa y que posteriormente fue el Señor B., (demandado) quien prosiguió con el negocio (minuto 22:50 de la audiencia de juzgamiento). Por otro lado, si bien es cierto, las testigos quienes rindieron su manifestación en audiencia de juzgamiento señalaron que la demandada laboró en el local a cargo del B., no se especificó si está laboró también en la época en que el A., estaba a cargo del negocio jurídico de venta de comida; máxime si, la demandante al efectuar su declaración en la audiencia de juzgamiento; no hace mención ni refuta los hechos signados en la licencia de funcionamiento respecto a que su ex empleador inició sus funcionamiento el 28 de diciembre del 2012, con lo cual, la actora no cuestiona que efectivamente el demandado haya iniciado labores el 28 de diciembre del 2012.

**CUARTO:** Estando a lo expuesto, y después de haber analizado los medios probatorios y la declaración de las testigos vertidas en audiencia de juzgamiento, se determina que, el A., fue propietario y administrador del negocio jurídico de venta de comida, y fue a partir del 28.12.2012 que el demandado inició la administración de su negocio jurídico en la venta de comida y pollería, por lo que, al efectuar la accionante su demanda en contra únicamente del Señor Wilson García Hermenegildo, debe determinarse que su vínculo laboral inició conjuntamente con

la fecha de inicio de funcionamiento, esto es, desde el **29 de diciembre del 2012**. Por lo que, debe **confirmarse** la recurrida en este extremo.

**QUINTO:** *En cuanto a la jornada laboral*; la demandante hace mención que por la naturaleza de sus labores (ayudante de cocina) su ex empleador no le otorgaba un tiempo para que pueda tomar sus alimentos. Así pues, conforme a lo determinado por la A quo, el horario de trabajo de la demandada inicia a las 3:00 p.m. y culmina a las 12:30 a.m. (hecho que no ha sido apelado por la partes), efectuando una labor de 9 horas y 30 minutos; y, conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, determina que, “*En el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario.*”; siendo así, al determinarse que el horario de la actora era superior a las 9 horas, es lógico que ésta haya ingerido alimentos, más aún si, su hora de salida era pasado la media noche, así también, al encontrarse laborando en un restaurante como ayudante de cocina se entiende que, en un momento adecuado en que no hay mucha concurrencia de clientes los trabajadores se toman un tiempo para ingerir sus alimentos, máxime si, el horario de atención, conforme se verifica en la Licencia de funcionamiento es desde las 9:00 p.m., lo que puede ser interpretado como que los trabajadores tomaban sus alimentos antes de iniciar las labores; por lo que, conforme al mismo dispositivo legal, “*El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos*”, los cuales deberán ser descontados de su jornada laboral, dado que, el tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo; estando a ello, deberá **confirmarse** la recurrida en este extremo.

**SEXTO:** *Respecto al pago de beneficios sociales y Certificado de Trabajo*; al haberse confirmado el record laboral y la jornada laboral de la demandante, esto es, al haberse determinado por este Tribunal que la actora ingresó a laborar desde el 29.12.2012 hasta el 27.07.2014 como ayudante de cocina cumpliendo un horario desde las 03:00 p.m. hasta las 12:30 a.m., y descontándose 45 minutos de la jornada laboral correspondiente al refrigerio; no procede efectuar modificación alguna a la liquidación efectuada por la A quo, dado que, la apelación efectuada por la demandante al pago de beneficios sociales, gira en torno a su record y jornada laboral. Asimismo, el certificado de trabajo debe consignar los datos antes expuestos

y deberá ser emitido conforme a lo establecido en la tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR. Siendo así, y al no haber impugnado los conceptos remunerativos ni la liquidación de los beneficios sociales otorgados, debe **confirmarse** la recurrida en este extremo.

**SÉTIMO:** *Referente al pago de intereses, costos y costas del proceso;* la demandante argumenta su impugnación en el sentido que estas pretensiones “*se deben cancelar en concordancia con el real record laboral*”; y al haber confirmado este Tribunal el record laboral determinado por la A quo, y no efectuándose ninguna modificación al monto liquidado por el concepto de los beneficios sociales reclamados; debe **confirmarse** la recurrida en este extremo.

**OCTAVO:** Los fundamentos que preceden otorgan validez plena a lo resuelto por la Juzgadora y al mismo tiempo, una respuesta jurisdiccional plena al recurso de apelación formulado, y en lo demás se ha resuelto con arreglo a lo actuado y al derecho, como lo exige el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, y artículo 122°, inciso tercero, del Código Procesal Civil.

**POR ESTOS FUNDAMENTOS:**

**CONFIRMAR** la **sentencia** contenida en contenida en la **resolución número seis**, de fecha 01.10.2015, obrante de hojas 66-81, que declara fundada en parte la demanda en los seguidos por **A.** contra **B.**, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, **ORDENA** que el demandado pague a favor de la demandante la suma de **S/ 13,160.77 (TRECE MIL CIENTO SESENTA CON 77/100 SOLES)** por los conceptos reclamados; **CONFIRMAR** la sentencia en el extremo que declara que el demandado pague la suma de **S/ 3,300 (TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** por el concepto de costos procesales; con lo demás que contiene, y los devolvieron al Tercer Juzgado Laboral Permanente de Trujillo. **J.S.**

## ANEXOS 2.

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>

			<p>respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>



			<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				1. Explícita y evidencia congruencia con la

			<p>Postura de las partes</p> <p>pretensión del demandante. Si cumple  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>

			<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

#### Sentencia de Primera Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las



partes. **si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos**

**retóricos.** Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento** evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **no cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es)** de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **no cumple**

## ANEXO 4.

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no



cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple  
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					40
										[5 - 6]	Mediana				





Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =  
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =  
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	EXPEDIENTE N° : 03959-2014-0-1601-JR-LA-03 DEMANDANTE : E DEMANDADO : G MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS JUEZ : N SECRETARIO : O  SENTENCIA Nª 236-2015-3JETT-NLPT  RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b>  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b>					X						

	<p>Trujillo, primero de octubre Del año dos mil quince. -</p> <p>VISTO; El presente expediente:</p> <p>I. PETITORIO.</p> <p>Resulta de autos que mediante escrito de páginas 13-21, interpone demanda contra, a fin de que cumpla con efectuarle el pago de los conceptos laborales siguientes: asignación familiar, horas extras, bono por trabajo nocturno, gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por despido arbitrario por la suma de S/. 58,640.12 nuevos soles; más la entrega de certificado de trabajo, pago de intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>Argumentos del Petitorio.</p> <p>Señala que ha laborado en el restaurante del Sr. G, desde el 05 de mayo de 2008 hasta el 27 de julio de 2014, fecha en que fue despedida arbitrariamente, desempeñándose en el cargo de ayudante de cocina. Que su jornada de trabajo era de lunes a domingo con un día de descanso a la semana, con un horario</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>de 03:00 pm a 12:30 am, realizando una hora y media de trabajo en sobretiempo, siendo que el demandado controlaba su asistencia al trabajo en cuadernos que éste tiene en su poder. En todo su récord laboral, el demandado le canceló el salario mínimo vital dispuesto por el Gobierno, siendo el último ascendente a S/. 750.00 nuevos soles mensuales. Que el demandado no ha cumplido con efectuarle el pago de los beneficios sociales que le corresponden de acuerdo a ley en su calidad de trabajadora; con los demás fundamentos de hecho, derecho y medios probatorios en los cuales fundamenta sus pretensiones.</p> <p>Trámite Procesal.</p> <p>Mediante resolución número uno, de páginas 22-24, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Ordinario Laboral, se confiere traslado a la demandada y se señala día y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, la misma que se realiza conforme a la grabación del audio y video de su propósito, y acta de página 53; en la cual se promovió la conciliación entre las partes y ante la falta de acuerdo se señalaron las pretensiones materia de juicio, decepcionándose el escrito de contestación de demanda de páginas 43-52. La audiencia de juzgamiento se desarrolló de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo a los términos registrados en audio y video y acta de su propósito obrante a páginas 55-56, en donde la Juzgadora se reserva el fallo de la sentencia y siendo su estado, se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03

El anexo 5.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - PRETENSIONES POSTULADAS: Constituye pretensión del actor que la demandada cumpla con efectuarle el pago de los conceptos laborales siguientes: asignación familiar, horas extras, bono por trabajo nocturno, gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por despido arbitrario por la suma de S/. 58,640.12 nuevos soles; más la entrega de certificado de trabajo, pago de intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>SEGUNDO. - HECHOS NO NECESITADOS DE ACTUACIÓN PROBATORIA: En la Audiencia de Juzgamiento (minuto 08:12 a 08:25 del audio y video) se establecieron como hechos no necesitados de actuación probatoria: i) fecha de cese de labores: 27 de julio de 2014 y, ii) cargo desempeñado: cocinera; quedando pendiente de dilucidar la fecha de ingreso de la demandante y si su labor fue efectuada a tiempo completo o a tiempo parcial de acuerdo a la actividad probatoria correspondiente a las partes.</p> <p>TERCERO. - CUESTIONES PROBATORIAS: Corresponde, prima facie, emitir pronunciamiento respecto de las cuestiones probatorias deducidas por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>la parte demandante durante la Audiencia de Juzgamiento (tachas contra los testigos ofrecidos por la parte demandada):</p> <p>Respecto a la tacha contra la testigo Sra. C., por ser la encargada del restaurante; es decir, quien lo administra actualmente (minuto 14:15 a 14:51 del audio y video), cabe señalar que conforme regula el artículo 229° del Código Procesal Civil ésta no se encuadra dentro de las prohibiciones detalladas en dicha norma legal, razón por la cual la tacha deviene en infundada.</p> <p>En cuanto a la tacha contra el testigo Sr. D., dicho testigo señaló durante la audiencia de juzgamiento (minuto 14:53 a 14:58 del audio y video) que posiblemente era familiar del demandado, pues refirió: “tal vez pariente (...) por el mismo apellido” (minuto 48:32 a 48:56 del audio y video); es decir, existe duda respecto a su parentesco consanguíneo con el demandado, no negando dicha afirmación rotundamente; razón por la cual se encuentra inmerso en la prohibición contenida en el artículo 229° inciso 3 del Código Procesal Civil, razón por la cual la tacha deviene en fundada.</p> <p>Finalmente, en referencia a la tacha contra el testigo Sr. E., por ser esposo de la hermana del demandado, esto es, cuñado del demandado (minuto 15:01 a 15:18 del audio y video), de igual manera se debe dejar de lado dicha declaración testimonial debido a</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado)”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)” <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>Sr. E., por ser esposo de la hermana del demandado, esto es, cuñado del demandado (minuto 15:01 a 15:18 del audio y video), de igual manera se debe dejar de lado dicha declaración testimonial debido a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)</p>												



<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que tal como lo ha confirmado el mismo testigo, éste es cuñado del demandado (minuto 40:08 a 40:17 del audio y video), alegando que lo conoce hace unos 25 años debido a que es un familiar cercano (minuto 40:52 a 41:20 del audio y video), siendo así que se encuentra inmerso en la prohibición detallada en el artículo 229° inciso 3 del Código Procesal Civil, deviniendo en fundada la tachada interpuesta por la parte demandante</p> <p>CUARTO.- DATOS LABORALES: La relación laboral entre las partes se encuentra determinada con el Acta de Verificación e Despido Arbitrario de fecha 28 de agosto de 2014, de páginas 08-11, derivada de la Orden de Inspección N° 1730-2014-TRU, practicada a la persona de Wilson Fortuny García Hermenegildo, persona natural y según del tenor de dicha acta, de la información obtenida de SUNAT, su actividad económica es: cultivo de cereales y otros cultivos, su domicilio fiscal es Manzana C2 Lote 1 Urbanización El Sol en calidad de empleador de la demandante; de cuyo contenido se desprende que efectivamente existía un vínculo laboral de la accionante A., con la persona natural de B., a través de una contratación de manera verbal tal como lo sostiene el mismo demandado y se encuentra consignado en el numeral 3° de los hechos y documentos verificados en relación al despido arbitrario del Acta, asimismo, la trabajadora</p>	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>laboró como ayudante de cocina percibiendo como última remuneración la suma de S/. 25.00 nuevos soles diarios. Cabe precisar que la demandada no ha acreditado haber cuestionado administrativamente el referido documento ni tampoco ha sido objeto de cuestión probatoria alguna en el presente proceso; por lo cual, su mérito probatorio resulta incuestionable en aplicación el Principio de Validez Documentaria, mediante el cual se tiene por válido todo documento, salvo acreditación contraria que recaerá en cabeza de la parte que alega su falsedad o nulidad. A mayor abundamiento, en su escrito de contestación de demanda señala que: “no desconozco que la demandante haya laborado para para mi persona, conforme se acredita en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario” (sic) obrante a página 43.</p> <p>QUINTO.- Por su parte, el demandado la cuestiona en el extremo de la fecha de inicio de la relación laboral, pues la demandante expresó tanto en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario como en su escrito postula torio de demanda que ingresó a laborar para el demandado el día 05 de mayo 2008; por otro lado, el demandado en su escrito de contestación de demanda señala que la actora tuvo como fecha de ingreso el día 29 de diciembre de 2012, puesto que anteriormente el lugar donde tuvo como centro de trabajo la demandante se</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba alquilado al Sr. E., desde el 05 de diciembre de 2007 hasta el 05 de diciembre de 2012 conforme lo acredita con copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 05 de diciembre de 2007 obrante a páginas 37-39. La demandante, para probar su afirmación con respecto a la fecha de ingreso, solicita las exhibiciones de planillas y duplicados de boletas de pago y cuadernos de control de asistencia diaria al trabajo de la recurrente lo cual fue incumplido por el demandado; sin embargo, la testigo ofrecido por la parte demandante D., señaló que tiene conocimiento que la demandante ingresó a laborar en el restaurante del demandado aproximadamente en el año 1998 (minuto 21:26 a 21:57 del audio y video), reafirmando en su posición más adelante expresando que el señor Wilson García Hermenegildo se encuentra a cargo del restaurante desde el año 1998, fecha en que la demandante comenzó a laborar para él (minuto 24:05 a 24:32 del audio y video), evidenciándose la contradicción de la testigo con respecto a lo afirmado por la accionante respecto a su fecha de inicio de la relación laboral con el demandado, por lo que la fecha de ingreso de la actora data desde el 29 de diciembre de 2012, tomándose por cierta esa fecha debido a lo anteriormente señalado, lo cual resulta concordante con la Licencia de Funcionamiento del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>restaurante del emplazado obrante a página 40.</p> <p>SEXTO. - Habiéndose determinado la relación laboral de la accionante con el señor Wilson García Hermenegildo, seguidamente, corresponde analizar sus datos laborales. Así, en cuanto a la fecha de inicio del vínculo laboral; por los argumentos esbozados ut supra; esta Juzgadora, con arreglo a los artículos 281° y 282° del Código Procesal Civil, se persuade de que el vínculo laboral de la actora se extendió desde el 29 de diciembre de 2012 hasta el 27 de julio de 2014 conforme a lo sostenido tanto por la parte demandante como por el demandado. En consecuencia, se establece un récord laboral de la actora de 01 año, 06 meses y 28 días.</p> <p>SETIMO. - Asimismo, cabe realizar la precisión respecto a si la labor efectuada por la trabajadora era a tiempo completo tal como ella lo sostiene; esto es, de lunes a domingo con un día de descanso a la semana en el horario de 03:00 pm a 12:30 am percibiendo una remuneración de S/. 750.00 nuevos soles o, si es tal como señala el demandado, a tiempo parcial los días sábados y domingo con una jornada de 04 horas cada día, de 07:00 pm a 11:00 pm. Dicho ello, meritándose la conducta procesal del demandado antes mencionada consistente en el incumplimiento de la presentación de las exhibiciones solicitadas por la parte actora, se determina que la demandante ha laborado de lunes a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domingo con un día de descanso a la semana en el horario de 03:00 pm a 12:30 am, debiendo realizarse el descuento de 45 minutos por refrigerio durante su jornada de trabajo, quedando en un total de 08 horas con 45 minutos diarias laboradas, con una remuneración mensual ascendente a S/. 750.00 nuevos soles.</p> <p>OCTAVO. - PRETENSIÓN DE PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR: El artículo 2° de la Ley N° 25129 prescribe que tienen derecho a percibir este beneficio los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Por su parte, el artículo 4° Decreto Supremo N° 035-90-TR establece que el cálculo del pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el Ingreso mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio. En el caso de autos, con la copia de las Partidas de Nacimiento de páginas 04-05 y con las copias de los DNI de páginas 06-07, se acredita que la actora es madre de F. y G, nacidos el 24 de junio de 2000 y el 13 de marzo de 2002 respectivamente; en consecuencia,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

esta pretensión debe ser amparada durante todo el récord laboral de la trabajadora. El procedimiento liquidatorio, arroja un adeudo a su favor ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

Periodo	MONTO
Dic-12	75.00
Ene-13	75.00
Feb-13	75.00
Mar-13	75.00
Abr-13	75.00
May-13	75.00
Jun-13	75.00
Jul-13	75.00
Ago-13	75.00
Sep-13	75.00
Oct-13	75.00
Nov-13	75.00
Dic-13	75.00
Ene-14	75.00
Feb-14	75.00
Mar-14	75.00
Abr-14	75.00
May-14	75.00
Jun-14	75.00
Jul-14	75.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,500.00</b>

<p>NOVENO.- PRETENSION DE PAGO DE HORAS EXTRAS: El artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, establece que: “El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes”; asimismo tenemos que el artículo 10°-A del decreto antes referido señala que: “El empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables. La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago del trabajo realizado en sobretiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización”. Al respecto, la Corte Suprema en la Casación N° 2149-2003-Ancash, ha señalado lo siguiente: “Cabe destacar que la determinación de la prestación efectiva de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador”<sup>4</sup>. En ese sentido, siendo este beneficio uno de carácter no ordinario, resulta exigible la carga de la prueba al trabajador. En el caso de autos, la actora señala que ha laborado una hora y media extra durante todo su récord laboral, siendo que debido al descuento realizado ut supra de 45 minutos por concepto de refrigerio, quedarían establecidos 45 minutos de labor en sobre tiempo, ello se corresponde con que la accionante ofreció como medio probatorio la exhibición del registro de control de asistencia al trabajo que no fue presentado por la parte demandada ni formuló ninguna cuestión probatoria al respecto, por lo que constituye un hecho admitido de conformidad con el artículo 19° de Ley N° 29497; es ese sentido, en virtud a lo establecido en el artículo 10 –A del Decreto Supremo N° 007-2002-TR establece que: “El empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables. La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago de trabajo realizado en sobretiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización”; la actora por ello ofreció otro medio probatorio a fin de acreditar la jornada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> Casación N° 2149-2003-Ancash, en El Peruano, 01.08.2005.



<p>extraordinaria realizada como lo fue la declaración testimonial de la Sra. Noralita July Ávila Gutiérrez, vecina de la demandante, quien durante su declaración testimonial en la Audiencia de Juzgamiento manifestó que tenía conocimiento que el restaurante abría todos los días con un horario de atención hasta tarde en la noche, que la actora iba a laborar a las 2:00 o 3:00 pm que era su hora de entrada, iban a alistar las cosas ya que el restaurante abría a las 4:00 o 5:00 pm hasta las 12 de la medianoche (minuto 24:46 a 25:42 del audio y video); por consiguiente, habiéndose acreditado las labores en jornada extraordinaria, dicha pretensión debe ser amparada, reconociéndosele 45 minutos por jornada extraordinaria. El procedimiento liquidatorio arroja un adeudo ascendente a S/. 1,950.00 Nuevos Soles, conforme se aprecia del cuadro siguiente:</p>																		
MESES	NºH E 25%	ROM	Valor hora	Valor 45 min	Importe hrs Ext													
Dic-12	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50													
Ene-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50													

	Feb-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Mar-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Abr-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	May-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Jun-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Jul-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Ago-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Sep-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Oct-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Nov-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Dic-13	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Ene-14	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Feb-14	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									
	Mar-14	26	1200.0 0	5.00	3.75	97.50									

Abr-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50									
May-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50									
Jun-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50									
Jul-14	26	1200.00	5.00	3.75	97.50									
TOTAL					1,950.00									
<p>DECIMO. - PRETENSIÓN DE PAGO POR TRABAJO NOCTURNO: El artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, establece que: “En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de esta. Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10:00 pm y 06:00 am”. En el caso de autos, el demandado ha reconocido en su escrito de contestación de demanda (página 44) que le corresponde a la trabajadora el beneficio social correspondiente a la bonificación por trabajo nocturno debiendo ser declarada fundada en parte la demanda en ese</p>														



May-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
Jun-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
Jul-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
Ago-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
Sep-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
Oct-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
Nov-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
Dic-14	750.00	262.50	8.75	1.09									
TOTAL													
<p>DÉCIMO PRIMERO. - PRETENSIÓN DE PAGO DE GRATIFICACIONES: El artículo 1° de la Ley N° 27735 establece que constituye derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad. Asimismo, el artículo 2° de la Ley antes glosada prescribe que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Por su parte, el último párrafo del artículo 6° de la Ley antes mencionada</p>													



<p>sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción; por ello, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece el derecho de los trabajadores a vacaciones anuales pagadas para que puedan disfrutar su descanso vacacional con la remuneración respectiva. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713</p> <p>artículo 16° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, prescriben que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando, para este efecto se considera remuneración, la computable para la Compensación por Tiempo de Servicios, con excepción por su propia naturaleza, de las remuneraciones periódicas a que se refiere el artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-97-TR., además tenemos que el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713, señala que “Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, percibirán: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber gozado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. Finalmente, conforme al último párrafo del artículo 22° del Decreto Legislativo antes glosado, el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. En el caso de autos, se solicita el pago de este derecho por todo el record vacacional no gozado y no pagado, las vacaciones simples que no corresponden al presente caso y el periodo trunco. Por su parte, la emplazada no acreditó haber cumplido con otorgar el descanso vacacional ni haber cancelado la remuneración vacacional, conforme lo exige el inciso a) del artículo 23.4 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo cual esta pretensión debe ser amparada. El procedimiento liquidatorio arroja un adeudo a favor del actor ascendente a S/. 1,505.39 nuevos soles; conforme a la liquidación que se detalle a continuación:</p> <table data-bbox="367 975 792 1198"> <tr> <td colspan="2">Rem al Cese</td> </tr> <tr> <td>Básico</td> <td>750.00</td> </tr> <tr> <td>Asig familiar</td> <td>75.00</td> </tr> <tr> <td>Prom BTN</td> <td>57.42</td> </tr> <tr> <td>Prom H.Ext</td> <td>71.70</td> </tr> <tr> <td>Total REM</td> <td><u>954.12</u></td> </tr> </table>	Rem al Cese		Básico	750.00	Asig familiar	75.00	Prom BTN	57.42	Prom H.Ext	71.70	Total REM	<u>954.12</u>											
Rem al Cese																							
Básico	750.00																						
Asig familiar	75.00																						
Prom BTN	57.42																						
Prom H.Ext	71.70																						
Total REM	<u>954.12</u>																						
Periodo	Rem Vac	Indemniz.	IMPOR																				



2012-2013	954.12	00	954.12										
6 meses, 28 días	551.27	00	551.27										
TOTAL			1,505.3										
<p>DÉCIMO TERCERO.- PRETENSIÓN DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: Los artículos 1° y 2° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo N° 001-97-TR, establecen que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia, el mismo que empieza a devengarse desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, encontrándose obligado el empleador a depositar en forma semestral y mensual, según los períodos laborados, en una institución elegida por el trabajador, más los intereses legales devengados. Asimismo, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo antes mencionado, son remuneraciones computables la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. En el caso de autos, se verifica que la emplazada no ha acreditado el cumplimiento de dicha obligación,</p>													

<p>conforme lo establece el artículo 23.4 inciso a) de la Ley N° 29497; en consecuencia, corresponde amparar esta pretensión. El procedimiento liquidatorio arroja un adeudo a favor del actor ascendente a S/. 1,649.39 nuevos soles; conforme a la liquidación que se detalle a continuación:</p>				
	Rem	1/6 Grati	Rem Computa	I
Abril	795.10	-	795.10	2
ct 13	954.12	159.02	1,113.14	5
Abril	954.12	159.02	1,113.14	5
ct 14	954.12	159.02	1,113.14	2
TOTAL CTS				1
<p>DÉCIMO CUARTO. - PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO: Al respecto, la actora refiere que el día 27 de julio de 2014 fue despedida por el demandado, sin mediar motivo justificado alguno y sin seguir el procedimiento establecido por ley.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Bajo este contexto, es preciso señalar que, la impugnación del despido en sede jurisdiccional, se erige como una garantía que tienen las partes del contrato de trabajo para someter a control y revisión judicial la decisión</p>				

<p>empresarial de resolver el vínculo laboral de modo unilateral; así, pues, constituye una forma de expresión del Estado Constitucional y Social de Derecho, en tanto que si bien por un lado reconoce la iniciativa privada y, por tanto, la libertad de empresa (artículo 59° de la Constitución del Estado), por otro lado, de manera coetánea, exige que ella sea compatible con el imperativo también constitucional de proteger el trabajo humano y, particularmente el trabajo subordinado, actividad en la que se encuentran comprometidos importantes valores jurídico-sociales, reconocidos en nuestra Constitución así como en diferentes pactos, declaraciones y convenios sobre derechos humanos ratificados por nuestro país, y es que tales valores reflejan el respeto de la dignidad del trabajador con motivo del trabajo, garantizando la observancia y la cautela tanto de sus derechos específicos (jornada de trabajo, remuneración mínima, protección contra el despido arbitrario, etcétera), como inespecíficos (derecho al debido proceso, derecho de defensa, derecho a la intimidad, etcétera.), premisa nuclear del estatuto de protección laboral. Así, la impugnación del despido es, en suma, la determinación de la licitud o no de dicho acto, que se produce cuando una controversia jurídica que versa sobre ello, es sometida a un control y verificación judicial, con miras a establecer si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procede otorgar, como mecanismo de protección contra el despido, a elección del demandante, tutela restitutoria o resarcitoria. El sustento normativo de la pretensión de impugnación de despido lo ubicamos en el inciso a) del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Ahora bien, es importante tener en cuenta la pretensión ejercitada por la accionante, toda vez que ella nos confiere una perspectiva más amplia de la trascendencia de su petición, sobre la base del derecho que se busca proteger (derecho al trabajo en su acepción de estabilidad de salida), las características propias y particulares para su ejercicio (sometido a un plazo de caducidad).</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- Por otro lado, tras la cláusula normativa de salvaguarda contenida en el artículo 27° de la Constitución del Estado, que prescribe: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.”, se anida el derecho al trabajo como derecho de carácter fundamental y constitucional, como lo ha indicado el Tribunal Constitucional, en el fundamento número doce de la sentencia recaída en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC, del 11 de Julio de 2002 (Caso FETRATEL), al referir: “El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. (...). El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. “Debe considerarse que el artículo 27° de la Constitución contiene un "mandato al legislador" para establecer protección "frente al despido arbitrario". Tres aspectos deben resaltarse de esta disposición constitucional: a) Se trata de un "mandato al legislador". b) Consagra un principio de reserva de ley en garantía de la regulación de dicha protección. c) No determina la forma de protección frente al despido arbitrario, sino que la remite a la ley. Sin embargo, cuando se precisa que ese desarrollo debe ser "adecuado", se está resaltando (...) que esto no debe afectar el contenido esencial del derecho del trabajador. En efecto, todo desarrollo legislativo de los derechos constitucionales presupone para su validez el que se respete su contenido esencial, es decir, que no se desnaturalice el derecho objeto de desarrollo. El referido artículo no indica en qué términos ha de entenderse esa "protección adecuada". En su lugar señala que la ley tiene la responsabilidad de establecerla; es decir, que su desarrollo está sujeto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al principio de reserva de ley. Evidentemente, el que la Constitución no indique los términos de esa protección adecuada, no quiere decir que exista prima facie una convalidación tácita de cualquier posible desarrollo legislativo que se haga en torno al derecho reconocido en su artículo 27º o, acaso, que se entienda que el legislador se encuentre absolutamente desvinculado de la Norma Suprema. Es de anotarse que, el Tribunal Constitucional, ha convenido que “el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador”; así lo ha señalado en el fundamento número siete de la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC, del 28 de Noviembre de 2005 (Caso Baylón Flores).</p> <p>DÉCIMO SETIMO.- Así, el despido es el rompimiento del vínculo laboral por decisión unilateral del empleador, se trata, pues, de una decisión en la que no participa el trabajador. En cambio el mutuo disenso (o mutuo acuerdo) es un pacto entre trabajador y empleador para dar por terminada la relación laboral. En este caso la decisión es tomada por ambos. Por lo mismo no puede existir un despido por mutuo acuerdo. Si el trabajador suscribe un convenio de cese por mutuo disenso está manifestando su conformidad con que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se extinga la relación laboral, y ello descarta que esté siendo despedido. Es por eso que el Decreto Supremo 003-97-TR establece en su artículo 16° incisos d) y g) que el contrato de trabajo se extingue por mutuo disenso entre trabajador y empleador, y también por despido. Son pues dos cosas diferentes y contrapuestas, porque si hay despido no hay mutuo disenso y si hay mutuo acuerdo para la ruptura del vínculo laboral no hay despido.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.- En el caso de autos, del Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fecha 28 de agosto de 2014, se desprende que la actora mantenía vínculo laboral vigente a la fecha del cese involuntario (no se puede precisar la fecha de despido más se tiene como último día de labores el día 27 de julio de 2014). Asimismo, en la referida Acta se deja constancia que no se exhibe Carta de Pre Aviso ni de Aviso de Despido al amparo del procedimiento legal establecido y que hasta la fecha no se ha procedido a efectuar la liquidación de beneficios sociales ni el pago de los mismos; por otro lado, el demandado sostiene que la trabajadora nunca se acercó a conversar con su persona para efectos de proceder a liquidar sus beneficios sociales en conformidad a ley y que se le cursó Carta Notarial a su domicilio solicitando a la trabajadora para que se reincorpore a labores; sin embargo, ello no ha sido acreditado en el proceso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<p>DÉCIMO NOVENO.- RESPECTO AL CERTIFICADO DE TRABAJO: En cuanto a la entrega del Certificado de Trabajo, la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 728, establece que: “Extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento”. En tal sentido, habiéndose determinado la existencia de relación laboral entre el actor y el emplazado desde el 29 de diciembre de 2012 hasta el 27 de julio de 2014; corresponde amparar esta pretensión.</p> <p>VIGESIMO.- MONTO ADEUDADO E INTERESES LEGALES: En consecuencia, el monto total que el demandado debe pagar a la demandante asciende a S/. 13,160.77 nuevos soles por los conceptos siguientes: asignación familiar: S/. 1,500.00; horas extras: S/. 1,950.00; bonificación por trabajo nocturno: S/. 1,435.55; gratificaciones: S/. 2,862.36; vacaciones: S/. 1,505.39; compensación por tiempo de servicios: S/. 1,649.39; e, indemnización por despido arbitrario: S/. 2,258.08, más el pago de intereses legales con arreglo al artículo 3° de la Ley N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>25920, que establece que los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.</p> <p><b>VIGÉSIMO PRIMERO.- COSTOS PROCESALES:</b> En cuanto a la pretensión de pago de costos, debe señalarse que en el caso de autos, la defensa desplegada por el demandante fue aceptable. De igual modo, es necesario tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29497 los costos se regulan conforme a las reglas de la norma procesal civil, es así que tendremos en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 411°, 412°, 414° y 418° del Código Procesal Civil, según las cuales el importe que se ordene pagar en calidad de costos del proceso tiene por finalidad resarcir los gastos efectuados por los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora del proceso para reponerle los gastos efectuados en su defensa letrada; asimismo, la labor del abogado no culmina con la expedición de la sentencia, pues es este quien debe velar por el cumplimiento de la misma a favor de su patrocinado, inclusive, la misma norma, esto es la Ley N° 29497, otorga mayor participación a las partes en dicha etapa de ejecución como se puede apreciar del contenido del artículo 63°; esto es, liquidar las pretensiones accesorias como lo son</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los intereses legales. En ese sentido, en forma razonable, se establece una suma de S/. 3,300.00 Nuevos Soles; más el 5% de dicha suma destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad, haciéndose presente que el pago de los costos se realizará en ejecución de sentencia, en donde el abogado acreditará el pago del tributo respectivo con el recibo de honorarios correspondiente, bajo apercibimiento de informarse a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en caso de incumplimiento.</p> <p><b>VIGÉSIMO SEGUNDO.- COSTAS DEL PROCESO:</b> Finalmente, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29497, concordante con el artículo 410° del Código Procesal Civil, debe condenarse al demandado el pago de costas del proceso.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, Artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03

El anexo 5.2. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión  
 – Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A., contra B., sobre pago de beneficios sociales y otros; en consecuencia, ORDENO que el demandado antes mencionado pague al actor la suma de S/. 13,160.77 (trece mil ciento sesenta y 77/100 nuevos soles) por los conceptos disgregados en el considerando vigésimo de la presente sentencia, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de la misma; asimismo, ORDENO que el demandado pague el importe de S/. 3,300.00 (tres mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de costos del proceso, mas el 5% de dicha suma destinada para el Colegio de Abogados de La Libertad. ORDENO que la demandada cumpla con otorgar el respectivo certificado de trabajo al actor. INFUNDADA la tacha contra el testigo C., y FUNDADA las tachas contra los testigos D., y E., todas deducidas por la demandante. Con costas del proceso. Al escrito de fecha 21.09.2015 presentado por el demandado, ESTESE al contenido de la presente sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente en el modo y forma de Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X				10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	NOTIFÍQUESE.-	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03

El anexo 5.3. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.





	<p>I. PRETENSIONES IMPUGNATORIAS: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 01.10.2015, obrante de hojas 66-81, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el actor contra el demandado sobre pago de beneficios sociales y otros, y ordenó que la entidad demandada cumpla con pagar la suma de S/. 13,160.77 soles, por concepto de asignación familiar, pago horas extras, bonificación por trabajo nocturno, pago de la Compensación por tiempo de servicios, pago de gratificaciones, pago de vacaciones e indemnización por despido arbitrario, mas intereses legales; ordenó que la demandada cumpla con otorgar certificado de trabajo al actor; se ordena pagar por costos procesales S/. 3,300.00, con costas y sin multa.</p> <p>La parte demandante apela la sentencia, de hojas 84-86, alegando: a) Que, del acta de Verificación de Despido Arbitrario, de fecha 2808.2014, se verifica que la actora y el demandado de forma libre y voluntaria admitieron que la fecha de ingreso de la actora fue el 05.05.2008, siendo así, la actora probó su record laboral, sin embargo, el demandado no cumplió con probar el cumplimiento de sus obligaciones; b) Que, es erróneo que la A quo</p>	<p>consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>descuento 45 minutos de jornada laboral , dado que por la naturaleza y labores de la demandante, su empleador no les otorgaba el tiempo para su refrigerio, por lo que no puede descontarse los 45 minutos de refrigerio, debiendo considerarse que la actora laboró 09 horas y 30 minutos; c) Que teniendo en cuenta que el real record laboral de la actora es desde el 05.05.2008 hasta el 27.07.2014 y su real jornada laboral es de 09 horas y 30 minutos, corresponde modificar la liquidación efectuada por los beneficios sociales pretendidos: asignación familiar, horas extras, bono por trabajo nocturno, gratificaciones, vacaciones, CTS e indemnización por despido arbitrario; d) Que, debe modificarse el certificado de Trabajo en cuenta al record laboral y la jornada laboral; e) Que, deberá modificarse los intereses, costos y costas ya que este derecho debe ser cancelado en concordancia con el real record laboral y con el real onto de beneficios sociales.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>			<p>X</p>								

		<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 3959-2014-0-1601-JR-LA-03

El anexo 5.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>CONSIDERANDOS:</b>  <b>PRIMERO:</b> En aplicación del principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum”, según el cual circunscribe los límites de acción de la revisión sobre la base de existir un elemento condicionante: el agravio, sin este último no se abre la instancia recursiva; es decir, que el Tribunal, sólo puede pronunciarse sobre las cuestiones delimitadas por el apelante; en este contexto, éste Tribunal deberá resolver el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como al sustento de las pretensiones impugnatorias expuestas por las partes apelantes.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Respecto al record laboral de la demandante; conforme a la audiencia de juzgamiento, la demandante señala haber laborado desde el 05.05.2008 hasta el 27.07.2014; y en contraposición la parte demandada señala que la actora laboró desde el 29.12.2012 hasta el 27.07.2014. Conforme el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, establece que la carga probatoria del demandante y demandado concordado con el artículo 196 del Código Procesal Civil, respecto a quien alega un hecho debe probarlo, estando a ello, la demandante presenta el acta de Verificación de despido Arbitrario, obrante de hojas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>				<p>X</p>							<p>19</p>
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>08-11, con la finalidad de demostrar la fecha de ingreso; sin embargo, si bien en dicha acta se registra como fecha de ingreso el 05.05.2008, debe mencionarse que, este dato se encuentra dentro del rubro “DATOS DEL TRABAJADOR”, en donde se registra la manifestación de los sujetos intervinientes, esto es, que es la misma trabajadora quien brinda los datos allí expuestos, ello, en mérito a lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; siendo lo inspeccionado lo Establecido en el rubro “HECHOS Y DOCUMENTOS VERIFICADOS EN RELACIÓN AL DESPIDO ARBITRARIO”; donde el Inspector Auxiliar no verifica le fecha de ingreso de la trabajadora, sino únicamente se hace mención a la fecha de término de la relación laboral. Por lo que, este medio probatorio presentado, no es idóneo para acreditar la fecha de ingreso de la demandante.</p> <p>TERCERO: Por otro lado, la parte demandada para probar que la demandante ingresó a laborar el 29.12.2012, presenta la Licencia de Funcionamiento, obrante de hojas 40, medio probatorio que no ha sido tachado por la parte demandante, la que fue emitida el 28 de diciembre del 2012; con la que se acredita que el demandado inició sus labores en esta fecha;</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
	<p>asimismo, presenta un contrato de arrendamiento en el cual se verifica que desde el 05.12.2007 hasta el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>												

<p>Motivación del derecho</p>	<p>05.12.2012, el demandado alquiló el bien inmueble al A., hecho que es corroborado por la testigo C., (presentada por la parte demandante), al señalar que fue el A., quien inició el negocio (venta de comida - menú) juntamente con su esposa y que posteriormente fue el Señor B., (demandado) quien prosiguió con el negocio (minuto 22:50 de la audiencia de juzgamiento). Por otro lado, si bien es cierto, las testigos quienes rindieron su manifestación en audiencia de juzgamiento señalaron que la demandada laboró en el local a cargo del B., no se especificó si está laboró también en la época en que el A., estaba a cargo del negocio jurídico de venta de comida; máxime si, la demandante al efectuar su declaración en la audiencia de juzgamiento; no hace mención ni refuta los hechos signados en la licencia de funcionamiento respecto a que su ex empleador inició sus funcionamiento el 28 de diciembre del 2012, con lo cual, la actora no cuestiona que efectivamente el demandado haya iniciado labores el 28 de diciembre del 2012.</p> <p>CUARTO: Estando a lo expuesto, y después de haber analizado los medios probatorios y la declaración de las testigos vertidas en audiencia de juzgamiento, se determina que, el A., fue propietario y administrador del negocio jurídico de venta de comida, y fue a partir del 28.12.2012 que el demandado inició la</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>administración de su negocio jurídico en la venta de comida y pollería, por lo que, al efectuar la accionante su demanda en contra únicamente del Señor Wilson García Hermenegildo, debe determinarse que su vínculo laboral inició conjuntamente con la fecha de inicio de funcionamiento, esto es, desde el 29 de diciembre del 2012. Por lo que, debe confirmarse la recurrida en este extremo.</p> <p>QUINTO: En cuanto a la jornada laboral; la demandante hace mención que por la naturaleza de sus labores (ayudante de cocina) su ex empleador no le otorgaba un tiempo para que pueda tomar sus alimentos. Así pues, conforme a lo determinado por la A quo, el horario de trabajo de la demandada inicia a las 3:00 p.m. y culmina a las 12:30 a.m. (hecho que no ha sido apelado por la partes), efectuando una labor de 9 horas y 30 minutos; y, conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, determina que, “En el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario.”; siendo así, al determinarse que el horario de la actora era superior a las 9 horas, es lógico que ésta haya ingerido alimentos, más aún si, su hora de salida era pasado la media noche, así también, al encontrarse</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>laborando en un restaurante como ayudante de cocina se entiende que, en un momento adecuado en que no hay mucha concurrencia de clientes los trabajadores se toman un tiempo para ingerir sus alimentos, máxime si, el horario de atención, conforme se verifica en la Licencia de funcionamiento es desde las 9:00 p.m., lo que puede ser interpretado como que los trabajadores tomaban sus alimentos antes de iniciar las labores; por lo que, conforme al mismo dispositivo legal, “El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos”, los cuales deberán ser descontados de su jornada laboral, dado que, el tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo; estando a ello, deberá confirmarse la recurrida en este extremo.</p> <p>SEXTO: Respecto al pago de beneficios sociales y Certificado de Trabajo; al haberse confirmado el record laboral y la jornada laboral de la demandante, esto es, al haberse determinado por este Tribunal que la actora ingresó a laborar desde el 29.12.2012 hasta el 27.07.2014 como ayudante de cocina cumpliendo un horario desde las 03:00 p.m. hasta las 12:30 a.m., y descontándose 45 minutos de la jornada laboral correspondiente al refrigerio; no procede efectuar modificación alguna a la liquidación efectuada por la A quo, dado que, la apelación efectuada por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante al pago de beneficios sociales, gira en torno a su record y jornada laboral. Asimismo, el certificado de trabajo debe consignar los datos antes expuestos y deberá ser emitido conforme a lo establecido en la tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR. Siendo así, y al no haber impugnado los conceptos remunerativos ni la liquidación de los beneficios sociales otorgados, debe confirmarse la recurrida en este extremo.</p> <p>SÉTIMO: Referente al pago de intereses, costos y costas del proceso; la demandante argumenta su impugnación en el sentido que estas pretensiones “se deben cancelar en concordancia con el real record laboral”; y al haber confirmado este Tribunal el record laboral determinado por la A quo, y no efectuándose ninguna modificación al monto liquidado por el concepto de los beneficios sociales reclamados; debe confirmarse la recurrida en este extremo.</p> <p>OCTAVO: Los fundamentos que preceden otorgan validez plena a lo resuelto por la Juzgadora y al mismo tiempo, una respuesta jurisdiccional plena al recurso de apelación formulado, y en lo demás se ha resuelto con arreglo a lo actuado y al derecho, como lo exige el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo N° 29497, y artículo 122°, inciso tercero, del Código Procesal Civil.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959\_2014-0-1601-JR-LA-03

El anexo 5.5. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>POR ESTOS FUNDAMENTOS:</b></p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en contenida en la resolución número seis, de fecha 01.10.2015, obrante de hojas 66-81, que declara fundada en parte la demanda en los seguidos por A. contra B., sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, ORDENA que el demandado pague a favor de la demandante la suma de S/ 13,160.77 (TRECE MIL CIENTO SESENTA CON 77/100 SOLES) por los conceptos reclamados; CONFIRMAR la sentencia en el extremo que declara que el demandado pague la suma de S/ 3,300 (TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por el concepto de costos procesales; con lo demás que contiene, y los devolvieron al Tercer Juzgado Laboral Permanente de Trujillo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El</p>				X				8		
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</p>			<p>X</p>							



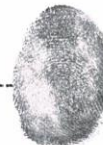
## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales Expediente N° 03959-2014-0-1601-JR-LA-03; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*La Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Trujillo, 16 de marzo del 2020.

  
-----  
JOSÉ LUIS CIPRA VEGA  
DNI N° 32920948



## ANEXO 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I																
		Mes Enero				Mes Febrero				Mes Marzo				Mes Abril				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del informe		X															
2	Revisión del informe por el jurado de investigación			X														
3	Aprobación del informe por el Jurado de Investigación				X													
4	Exposición del informe al Jurado de Investigación					X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X									
8	Recolección de datos								X									
9	Presentación de resultados									X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X							
11	Redacción del informe preliminar											X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X			
16	Redacción del artículo científico															X		

## ANEXO 8. Presupuesto



<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.30	100	30.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.03	500	15.00
• Lapiceros	0.50	10	5.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	1.00	40	40
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			270
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			